

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01408-
2016-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SOTO MOGOLLÓN DE BALLÓN, LILLIANA DELCARMEN

ORCID: 0000-0001-5699-2481

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Soto Mogollón de Ballón, Lilliana Del Carmen

ORCID: 0000-0001-5699-2481

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Romero La Torre Eduardo

ORCID: 0000-0002-6882-1329

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Mgtr. ROMERO LA TORRE EDUARDO
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por acompañarme en cada instante de mi vida.

A mis padres:

Humberto Soto Lagos y Marietta Mogollón Garcés (+); quienes fueron el pilar fundamental en mi formación.

A la Abog. Evelyn Villanueva Alejo, por su amistad y su apoyo incondicional.

Soto Mogollón de Ballón, Lilliana Del Carmen

DEDICATORIA

A mi esposo Luis Enrique Ballón Soria:

Por el apoyo incondicional brindado durante toda mi carrera profesional, por ser mi fortaleza.

A mis hijos e hijo político:

Vanessa, Pamela y Luis Enrique; que son ellos quienes me motivan día a día, para seguir superándome, y a Eduardo J. Rengifo Abanto (+) con cariño hasta el cielo.

Soto Mogollón de Ballón, Lilliana Del Carmen

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments about grounds for divorce of fact separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2020?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by cohabitation sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a comparison list, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the factual part, ratio decidendi part and the part of the judgement , belonging to: the first instance judgments were of the following rank: very high, very high and very high; and of the second instance judgments: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation and sentences

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Clasificación del proceso de conocimiento.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables	9
2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	9
2.2.1.1.3.2. Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	9
2.2.1.1.3.3. Principio de vinculación y formalidad.....	10
2.2.1.1.3.4. Principio de doble instancia	10
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil de conocimiento	10
2.2.1.1.5. La audiencia	12

2.2.1.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	12
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.1.6.1. Concepto	12
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	13
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	13
2.2.1.1.7.1. El juez	13
2.2.1.1.7.2. Las partes	14
2.2.1.1.7.2.1. Demandante	14
2.2.1.1.7.2.2. Demandado	14
2.2.1.2. La prueba.....	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	15
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	15
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	15
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	16
2.2.1.3. La sentencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil	17
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	17
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación	17
2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos.....	18
2.2.1.3.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho.....	18
2.2.1.3.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	18
2.2.1.3.5. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	18
2.2.1.3.5.1. La claridad	18
2.2.1.3.5.2. La sana crítica	19
2.2.1.3.5.3. Las máximas de la experiencia	19
2.2.1.4. Medios impugnatorios	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Clases	20
2.2.1.4.3. Fundamentos	20

2.2.1.4.4. La consulta	21
2.2.2. Sustantivas	22
2.2.2.1. El matrimonio	22
2.2.2.1.1. Concepto	22
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	22
2.2.2.1.2.1. Fidelidad	22
2.2.2.1.2.2. Cohabitación	23
2.2.2.1.2.3. Reciprocidad	23
2.2.2.1.3. Régimen patrimonial en el matrimonio	23
2.2.2.1.3.1. Régimen de bienes separados	24
2.2.2.1.3.2. Régimen de la sociedad de gananciales	25
2.2.2.1.3.2.1. Concepto	25
2.2.2.1.3.2.2. Conformación/patrimonio de la sociedad de gananciales.....	25
2.2.2.1.3.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales	26
2.2.2.2. El divorcio.....	26
2.2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio	27
2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio	27
2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio causal	27
2.2.2.3. La causal de separación de hecho.....	28
2.2.2.3.1. Concepto	28
2.2.2.3.2. Elementos de la causal de separación de hecho.....	28
2.2.2.3.2.1. Elemento objetivo material.....	28
2.2.2.3.2.2. Elemento subjetivo afectivo.....	29
2.2.2.3.2.3. Elemento temporal	29
2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho	29
2.2.2.4. La indemnización y adjudicación preferente de bienes.....	30
2.2.2.4.1. Concepto de indemnización	30
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	30
2.2.2.4.3. Criterios para establecer la indemnización	30
2.2.2.4.4. La adjudicación preferente del bien	31

2.2.2.4.5. El divorcio por causal de separación en el caso concreto	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de investigación	34
4.2. Diseño de investigación	36
4.3. Unidad de análisis	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de los resultados	48
VI. CONCLUSIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS.....	58
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04	59
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	82
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	92
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	103
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	133
Anexo 7. Cronograma de actividades	134
Anexo 8. Presupuesto	135

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia - Trujillo	44
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad.....	46

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En estudio comprende la revisión de un proceso judicial, su elaboración fue impulsado por la Línea de Investigación existente en la Universidad. Por ello, antes de abordar el estudio, se procede a insertar fuentes referidas a la situación judicial en el Perú.

Neil (2019) refiere: que los órganos jurisdiccionales reciben cada vez más casos, y que la nueva gestión del Poder Judicial de diferentes distritos judiciales, consignan todas las actuaciones procesales, usando medios electrónicos, lo que está permitiendo la mejora de los servicios de justicia, por ejemplo: las notificaciones electrónicas y la existencia de expedientes judiciales electrónicos que se instaló en diferentes distritos judiciales del Perú, ha mejorado la carga laboral.

Desde la aparición de los “hermanitos” y el caso “cuellos blancos”, la reforma del sistema de justicia se ha posicionado en lo más alto de la agenda política. Uno de los distintos proyectos de reforma, o una de las posiciones que va sumando fuerzas, es la privatización del sistema de justicia, el acto de hacer justicia cumple una función pública, el tutelar aquellas situaciones jurídicas protegidas por el sistema legal. Según las cifras detalladas en un reporte de justicia por gaceta jurídica en el 2015, solo el 8% de la demora en los procesos judiciales se debe al actuar indebido de las partes, según esta estadística, las demoras del poder judicial se deben solo en un 8% a la potencial sobreexplotación del recurso. Esto matiza considerablemente el argumento a favor de la privatización del sistema de justicia, la reforma del poder judicial es esencial. Sin ella, se tiene un gran embudo de desarrollo en el Perú, porque si no existe un poder judicial que funcione, la sociedad no tendrá el centinela institucional que debe proteger el estado de derecho. (Arribas, 2019)

Los sondeos sobre el sistema judicial mostraron de manera contundente que la gran mayoría de los peruanos no confía en las instituciones judiciales y reprocha a los dirigentes políticos su falta de decisión para diseñar un sistema que administre

justicia de manera proba, independiente y rápida. Fue necesario que el presidente Martín Vizcarra proponga una consulta directa al pueblo, para que la clase política reaccione. Aunque no se dio a conocer cuál fue el camino que tomó la propuesta presidencial, nadie se opuso a la reforma y el Congreso votó por unanimidad la remoción de todos los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. En el país se necesita una justicia eficiente que contrarreste: el narcotráfico, la seguridad ciudadana, la lucha contra el feminicidio, las inversiones, la reforma laboral, la meritocracia, la reforma universitaria y hasta la credibilidad electoral que requieren de una buena seguridad jurídica que solo garantizan las sentencias justas y las sanciones apropiadas. El desarrollo del Perú depende tanto del aumento de la productividad como de la vigencia de instituciones transparentes. (Carvallo, 2018)

El presidente de la República, Martín Vizcarra, propuso en el año 2018 cuatro reformas constitucionales para que, primero, sean aprobadas por el Parlamento y, posteriormente, sean sometidas a ratificación vía referéndum. Una de las reformas constitucionales propuestas, se refirió al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Las otras tres fueron reformas del sistema político: i) el retorno a la bicameralidad parlamentaria, ii) la no reelección inmediata de congresistas y iii) reglas más estrictas para el financiamiento privado de los partidos políticos. El debate y aprobación parlamentaria de estas reformas constitucionales planteadas por el presidente de la república, no fue exento de tensiones y forcejeos entre el gobierno y la oposición mayoritaria y fujimorista en el Parlamento. Siendo la fuerza mayor de las reformar combatir la lucha contra la corrupción de los altos funcionarios públicos del estado para así lograr un buen encaminamiento del sistema judicial en sus distintas funciones en el futuro. (Lobatón, 2018)

Lo expuesto, es una aproximación a la realidad judicial del ámbito peruano por eso en concordancia con la línea de investigación, la tendencia fue revisar procesos concluidos a efectos de verificar la aplicación del derecho a situaciones concretas, que para el presente trabajo fue un proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, debidamente documentado y concluido, se eligieron las sentencia en calidad de objeto de estudio, por eso el problema de investigación es:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación que se reporta resulta relevante por cuanto si bien surgió impulsado por la línea de investigación e instado por los hallazgos referidos en la caracterización del problema, esta actividad finalmente condujo a la revisión exhaustiva del proceso y centrado en la sentencia, porque en este tipo de resolución se centra la síntesis del proceso. El propósito de determinar la calidad de las sentencias, fue motivado justamente por la desconfianza, dígase, generalizada que

circunda en la realidad, pero al parecer no hay estudios al respecto, porque la búsqueda, hasta el momento que se reporta el presente trabajo no se encontraron, por lo menos publicados.

De otro lado, no fue simple obtener la fuente de información (el expediente) porque, se debe usar un proceso concluido para no fracturar el principio de reserva que protege la reserva de los hechos hasta que concluya. Fuera de ello, se tuvo que cumplir con los requisitos de forma de conclusión por sentencia y con aplicación del principio de doble instancia, dado que ello facilitó poder observar el desarrollo de un proceso completo, que fue relevante porque permitió visibilizar la forma en que los actos procesales se materializaron, así como la funcionalidad del derecho sustantivo que regula la pretensión planteada, sin obviar, evidentemente las exigencias de tipo procesal, como son el principio de la valoración probatoria, de motivación – para exponer las razones que el jugador tuvo, para tomar la decisión plasmada en las sentencia – también, el principio de congruencia, porque la libertad del operador de la función jurisdiccional no es abierta, por el contrario lo limitan las partes con sus planteamientos en sus pretensiones.

La utilidad de este trabajo es que permitió examinar el proceso, explorar el contenido de la sentencia e identificar categorías establecidas en el instrumento a efectos de aproximarse a la calidad de cada sentencia, la que fue establecida en base a la existencia e inexistencia de los criterios establecidos en el presente trabajo.

Los resultados obtenidos son útiles, porque también permiten comprobar si los órganos de menor instancia se apegan o no a los lineamientos que las instancias superiores trazaron en los denominados plenos jurisdiccionales, sobre todo porque la normativa no es clara y condujo a diferentes formas de interpretación, lo cual fue materia, por lo menos en divorcio a expedir a un pleno.

Siendo así, el solo hecho de ser examinada las sentencias probablemente sirvan para motivar a los juzgadores para que produzcan resoluciones accesibles al entender de ciudadanos que no tengan formación jurídica, que son la mayoría de justiciables, es decir aquellos destinatarios de la producción jurisdiccional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Cano (2019) realizó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-0-2014-0-0201-JR-FC-01, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas a la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho; concluyendo en primera instancia, fundada la demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, se elevó los actuados a la segunda sala civil don se aprobó la sentencia de origen.

Vílchez (2018) realizó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00157-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito judicial de Piura – Piura. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente. Las sentencias

estuvieron relacionadas a la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho; concluyendo en primera instancia, fundada la demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, se apeló y en segunda instancia la sala decidió confirmar la sentencia de origen.

Cieza (2018) realizó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, Del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas a la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho; concluyendo en primera instancia, fundada la demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, después de plantearse el recurso de apelación la sala decidió confirmar la pretensión planteada de divorcio.

Torres (2018) realizó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 060-2013-C, del Distrito judicial de Pomabamba – Ancash, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Baja, muy alta y alta; mientras que, de la segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas a la

pretensión de divorcio por causal de separación de hecho; concluyendo en primera instancia, fundada la demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, y en segunda instancia confirmaron los magistrados la sentencia apelada.

2.1.2. Investigaciones libres

Torres (2017) presentó la investigación titulada; “*Divorcio por causal de separación de hecho, Distrito judicial Lima*”. El objeto de estudio fue el análisis de un expediente determinado para la evaluación del contenido jurídico. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En conclusión, el análisis lógico de la interpretación del contexto del expediente fue el siguiente: que durante la interposición de la demanda si bien es cierto la pretensión principal fue el divorcio, también en la misma existieron pretensiones secundarias como el régimen de visitas de los menores, los alimentos y la tenencia. Durante cada etapa procesal se buscó a través de la valoración de las pruebas que el juez tenga conciencia jurídica en resolver el proceso solucionando de esa forma el presente conflicto de interés a través de un fallo de apreciación de los medios probatorios expuesto y un juicio pertinente según la sana crítica del letrado.

Aguirre y Méndez (2018) presento la investigación titulada: “*Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los Magistrados – 2018*”. El objetivo fue: Identificar el nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote, desde la perspectiva de los Magistrados. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social Se concluyó, que el incumplimiento de los deberes conyugales en los procesos de divorcio del Distrito de Nuevo Chimbote desde la perspectiva de los magistrados, tenía un nivel medio conforme a los resultados obtenidos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley. (Castillo y Sánchez, 2014)

También se indica que, es el proceso donde se resuelve una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. (Hinostroza, 2017)

Se trata de un tipo de proceso que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial (o arbitral) dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. (Hinostroza, 2017).

Es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico

2.2.1.1.2. Clasificación del proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento tiene como objeto inicial la pretensión del actor, es decir, el derecho que aquel estima que tiene y que pretende que se declare, la creación de un nuevo derecho o la condena al cumplimiento de una obligación, de ahí que surgen los tres (3) tipos de objetos del proceso de conocimiento: a) procesos de conocimiento cuyo objeto es una mera declaración: por este tipo de proceso, lo que el actor pretende es el reconocimiento de un derecho o relación jurídica sin que este reconocimiento conlleve alguna prestación; b) procesos de conocimiento cuyo objeto es una declaración constitutiva: el objeto es crear o constituir una situación

jurídica nueva, no existente y que se logra por medio de la sentencia judicial; y c) procesos de conocimiento cuyo objeto es una declaración de condena: por este proceso, a través de la sentencia se determina el cumplimiento de una prestación por parte del demandado, es decir se impone al demandado-deudor la obligación de determinadas prestaciones a favor del demandante-acreedor y que pueden consistir en dar, hacer o no hacer. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este principio tiene como finalidad garantizar y asegurar los derechos de toda persona; es decir cualquier ciudadano en defensa de su derecho puede solicitar tutela jurisdiccional; a fin de amparar su derecho vulnerado; garantizando un debido proceso. (Hinostroza, 2017)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (González, 2001)

2.2.1.1.3.2. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Estos principios están relacionados entre sí, donde cada uno de ellos antecede suevamente al otro de manera que cada acto coadyuva en la obtención de los fines del proceso válidamente mediante un pronunciamiento judicial. (Hinostroza, 2017)

El principio de inmediación se sostiene cuando el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, sin la afectación al carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.1.3.3. Principio de vinculación y formalidad

Principios que garantizan el debido proceso y son de inevitable cumplimiento, buscando garantizar los derechos de las partes procesales, asegurando una sentencia justa. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.1.3.4. Principio de doble instancia

Este principio garantiza que las partes procesales que encuentren agravio en una sentencia puedan acudir al superior jerárquico para revisar la resolución. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Ledesma, (2017) señala las siguientes pretensiones:

- La separación de cuerpos es aquella donde los cónyuges no hacen vida en común; es decir no mantienen relaciones coitales; siendo esta una de las causales del divorcio.
- La violencia psicológica o física que ejerce uno de los cónyuges sobre el otro, se precisa que aquel cónyuge que ejerza violencia de manera externa y/o mental intencionalmente sobre su esposo (a).
- El atentado contra la vida del cónyuge, se plantea una sanción por intención delictiva; en otras palabras, nuestro cuerpo normativo señala que el solo hecho que uno de los cónyuges tenga la intención de atentar contra vida, cuerpo y salud de su esposo, estaría dentro de esta causal.
- La injuria grave que haga insoportable la vida en común; se precisa que nuestro marco legal las ofensas y el daño moral que realice unos de los cónyuges al otro, no necesariamente deben ser reiterativas; ya que este supuesto determina que la gravedad de las ofensas imposibilitara que se produzca una reconciliación entre los esposos.

- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años, es decir que sin motivo o razón alguna uno de los cónyuges se retira de la vivienda.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común entre los cónyuges, esto quiere decir, que uno de los esposos actué de manera permanente contraria a la moral.
- Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio, en este causal busca impedir la convivencia de un cónyuge con uno que adolezca de enfermedad sexual.
- El uso habitual e injustificado de drogas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, este supuesto evita exponer en riesgo a la familia del cónyuge adicto al consumo de sustancias tóxicas.
- Homosexualidad sobreviniente al matrimonio. – Esta causal sanciona al cónyuge por mantener relaciones sexuales con personas de su mismo sexo; transgrediendo el deber de fidelidad que nace de la unión matrimonial.
- Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de 2 años impuesta después del matrimonio, se hace hincapié que este supuesto trata de salvaguardar la buena imagen del cónyuge y del grupo familiar por la comisión de la conducta dolosa sancionada por parte del otro cónyuge.
- Imposibilidad de vida en común, esta causal demostrara que hay incompatibilidad de caracteres, fallas y errores en el matrimonio; ocasionando conflictos entre los cónyuges.
- Separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de 2 años sin haber de por medio hijos o 4 años si hay hijos menores de por medio; este supuesto se resalta que el estado su objetivo principal es preservar la familia.

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

Según Ledesma (2017) la audiencia es un estado del proceso donde las partes procesales mantiene una comunicación fluida con él magistrado; expresando el recurrente y demandado sus argumentos, como también aportando las pruebas pertinentes al proceso judicial a fin de amparar su derecho vulnerado.

2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas al caso concreto

En el caso de estudio se realizó la audiencia de pruebas donde los medios de prueba fueron: el acta de matrimonio con lo que se acredita el vínculo matrimonial entre los conyugues, la declaración por la parte demandante realizada al demandado, el cual serviría para aclarar la realidad de los hechos expuestos como cuanto se realizó el alejamiento y la separación de cuerpos, Por parte del demandado y del Ministerio Público no ofrecieron medio probatorio alguno, manifestando por parte del juzgador después de la audiencia que el expediente se encontraba próximo para expedir sentencia. (Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso judicial que se da siempre en la audiencia; se puede realizar después de la etapa conciliatoria, a través de los puntos controvertidos se busca enfatizar respecto de lo que el Juez resolverá. (Rioja, 2017)

Asimismo, con los puntos controvertidos se podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino que definirá el marco de la actuación de los medios probatorios, con lo que se contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia. (Castillo y Sánchez, 2014)

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados en el ejercicio del contradictorio

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos aplicados fueron:

- Establecer si concierne declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre la recurrente y el demandado
- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de sociedad de gananciales.
- Decretar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre los esposos.
- Estipular si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende si corresponde ordenar la indemnización respectiva (Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El Juez

Castro (2008) refiere que el magistrado posee la investidura de instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un litigio o causa; siendo la persona idónea para resolver una duda o un conflicto entre las partes que solicitan tutela jurisdiccional.

Conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial, los magistrados tienen la facultad de:

- a) Solicitar a las partes procesales a conciliar en cualquier estado el proceso, b) Requerir los expedientes concluidos, que ofrezcan las partes en prueba, o de oficio para resolver el litigio, cuando el proceso que conocen se encuentre para emitir sentencia, c) Determinan la detención hasta por 24 horas, en su despacho o con ocasión de las actuaciones judiciales, de aquella persona que los injurien, agravie, amenacen o coaccionen de manera escrita o verbal. (Rioja, 2017)

2.2.1.1.7.2. Las partes

2.2.1.1.7.2.1. Demandante

Castro (2008) precisa que, el demandante o recurrente, es aquella persona que interpone la demanda, entablando una acción legal; en otras palabras, es quien asume la iniciativa procesal.

Es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés, es la persona natural o jurídica que impulsa el proceso de manera postulatoria. (Monroy, 2013)

2.2.1.1.7.2.2. Demandado

Es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis. (Monroy, 2013)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Refiere Monroy (2013) que:

La prueba está encaminada a comprobar una afirmación argumentada por las partes en el litis, lo que se realiza a través de los medios de prueba; es decir la prueba es cualquier elemento que pueda ser usado para establecer la verdad acerca de los hechos vertidos en la causa por las partes; ya sean estas pruebas pertinentes y relevantes al litigio.

La prueba es la justificación de la verdad de un hecho, su existencia o su contenido, en un juicio según los medios que establece la ley. Hechos, objetos o personas son considerados como fuente de prueba en un juicio. Sin embargo, es de destacar que

quien debe demostrar la verdad de lo que dice es aquel afirma o alega alguna cosa en específica. Así, cada parte deberá probar los hechos en que fundamenta su defensa. (Rioja, 2017)

2.2.1.2.2. El objeto de la Prueba

Según García (2009) es toda aquello que puede ser probado, vale decir, las afirmaciones vertidas por las partes constituyen objeto de prueba.

Se hace hincapié, que las afirmaciones vertidas por las partes procesales sobre un hecho en un proceso son objeto de prueba; precisándose que la misma no se caracteriza necesariamente al hecho de pertenecer a la realidad material. (García, 2009)

La finalidad de la prueba o de la actividad probatoria radica en formar una certeza o convicción en el juez acerca de la verdad de las afirmaciones de las partes referidas a hechos o alegaciones

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de conformidad con las reglas de la lógica y la máxima experiencia dándole a cada uno de los medios probatorios ofrecidos por las partes el valor que se considere, con una adecuada motivación y apreciación en su conjunto en búsqueda de la verdad real en el proceso. Es más, los magistrados no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas presentadas por las partes; si no todo lo contrario a las pruebas que coadyuvaran a su decisión judicial (García, 2009)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Las pruebas ofrecidas por las partes procesales son de suma importancia para amparar lo alegado por las mismas y que serán fundamentales para resolver el litigio. (García, 2009)

También se le define a la carga de la prueba como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, por interés del propio sujeto, y cuyo error y falsedad trae aparejada una consecuencia gravosa para él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza de lo cual abarca una situación embarazosa que grava el derecho del titular. (Ledesma, 2017)

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas valoradas por los magistrados en las sentencias de primera y segunda instancia fueron: a) Acta de matrimonio, b) Acta de nacimiento de los hijos y c) Copia literal de dominio de las partidas N° 03003365, N° 03080142. D) Ocurrencia policial por abandono de hogar. (Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. (Aguilar, 2010)

Para Castro (2008) “Es en su esencia un acto de la inteligencia del juez y, precisamente, un juicio lógico que reviste la forma de silogismo, es la declaración de la norma jurídica aplicable en el caso concreto, o sea, de la tutela jurídica que la ley concede a un determinado interés” (p.53)

A través de la sentencia, se concluye con la primera la instancia o al proceso en definitivo; la misma donde el magistrado expide su fallo de manera clara, congruente, escrita con la debida motivación sobre los puntos controvertidos. (Gómez, 2016)

La sentencia no es un mero acto de voluntad del juez, sino el resultado de un razonamiento jurídico y de un juicio lógico, en el cual necesariamente están presentes las premisas y la conclusión.

La sentencia es el acto relevante del representante del Estado en el interior del proceso, en el cual plasma su decisión basado en las evidencias existentes en el proceso, debe registrar las razones claras, exhaustivas y completas para que los destinatarios de la misma lo puedan entender y en base a ello, poder ejercer su derecho defensa como por ejemplo hacer uso de su derecho a doble instancia.

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

Se puntualiza que, en el desarrollo del proceso judicial, el Juez expidiera una serie de providencias o de trámites y resoluciones; de manera que las que se puedan agrupar en providencias simples y resoluciones condenatorias. (Gómez, 2016)

Se señala que dentro de las resoluciones condenatorias se ubican las sentencias y las resoluciones interlocutorias; el código conceptualiza cada una de estas resoluciones; precisando que la sentencia pone fin al proceso en definición. (Ledesma, 2017)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

Según Ramos (2013) las motivaciones de las resoluciones judiciales emitidas por los magistrados constituyen un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por los mismos; poniendo en manifiesto las razones y argumentos que hacen jurídicamente aceptable su decisión contenida en la sentencia.

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación

Los Jueces, tiene el deber de motivar sus resoluciones judiciales, en las mismas que expresan los motivos de su fallo sin perder de óptica los hechos y el derecho del proceso judicial; garantizando un adecuado ejercicio de impartición de justicia; esta motivación es de fiel cumplimiento de los magistrados conforme lo prescribe la carta magna. (Ramos, 2013)

221332. La motivación de los hechos

La facultad el juez es tener la libertad de decidir sin sujetarse al cumplimiento de los parámetros de la prueba de una metodología racional. (Ramos, 2013)

221333. La motivación de los fundamentos de derecho

Los jueces deben de motivar debidamente sus sentencias o resolución de acuerdo a nuestro marco normativo, debiendo mantener una adecuada relación de los hechos y el derecho del caso a resolver; buscando garantizar la paz social y restituir el derecho vulnerado. (Ramos, 2013)

2.2.1.3.4. El principio de congruencia en la sentencia

El principio contenido en la sentencia, precisa que el magistrado no puede pronunciarse más allá de lo solicitado por las partes ni mucho menos motivar sus sentencias y/o decisiones en hechos diferentes a alegados por las partes, debiendo tener como óptica los magistrados puntos controvertidos establecidos en el proceso. (Ramos, 2013)

Hinostraza (2011) el juez debe de respetar dicho principio, lo que quiere decir que sólo debe fallar en estricta correspondencia con lo pedido por las partes, de lo contrario incurriría en un pronunciamiento, el cual puede ser calificado como un fallo ultra petita, extra petita, infra petita, o citra petita.

2.2.1.3.5. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

221351. La claridad

Los magistrados, deben tener en cuenta al momento de argumentar sus resoluciones y /o sentencias, usar un lenguaje preciso, utilizando léxicos lingüísticos actuales, evitando emplear términos técnicos o lenguas extranjeras en latín. (Aguilar, 2010)

La claridad entendida como la interpretación lógica y concisa por parte del juzgador en mérito de la pretensión y a la vez un juicio de procedencia sobre la demanda y los hechos que fueron en ella expuestos para el entender del receptor. (Placido, 2002)

Dicho de otro modo el derecho a ejercer la defensa o hacer valer cualquier petición está sujeto a la condición de que las decisiones que se adopten en el ámbito jurisdiccional estén construidas con un lenguaje susceptible de ser comprendido por el usuario del servicio; es decir, el justiciable, de tal forma que éste pueda comprender qué, y por qué se tomó tal o cual determinación; y en base a ello, hacer uso, por ejemplo del derecho a impugnar.

221352. La sana crítica

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción. (Coloma y Agüero, 2014)

Es un método elegido que emplean nuestros magistrados al momento de valorar la prueba legal y la libre convicción, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia. (Aguilar, 2010).

221353. Las máximas de la experiencia

Según Placido (2002) el Juez al resolver un determinado caso en concreto, aplica la experiencia que versa sobre un análisis general que coadyuvaran a resolver el proceso.

Las máximas experiencias están relacionadas con las costumbres sociales y las diferentes reglas de jerarquía comprende experiencias colectivas, es decir trata de abarcar todas las vivencias que son relacionadas entre otras, siendo otorgado este precedente por la vida cotidiana, acotándole al juez una manera más estratégica de resolver el conflicto teniendo presente distintas formas de entendimiento en base a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que el proveerá otorgando un beneficio al conflicto para su póstuma solución. (Coloma y Agüero, 2014)

Es el acto que consiste en la apreciación razonada ejercida por el juzgador respecto de los hechos probados, basado en la lógica en el conocimiento pragmático adquirido en su interacción en el contexto procesal que lo conduce a la convicción, apoyado de los demás componentes probatorios habidos en el proceso.

2.2.1.4. Medios Impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos concedidos por la ley y propuestos por los interesados legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional competente para realizar un nuevo examen, por el Juez de la misma instancia o por su superior jerárquico, por tal motivo se revisará el acto procesal con el que no se encuentran conforme las partes, porque se presume que estaría afectado por vicio o error, esto con la finalidad de que se anule o revoque, total o parcialmente la decisión. (Hinostroza. 2017)

2.2.1.4.2. Clases

Las normas procesales señalan: Los remedios y los recursos.

- Los Remedios, son propuestos por la parte que considere está siendo agraviado con el contenido de las resoluciones, entre ellos tenemos a la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia. (Rodríguez, 2000)
- Los Recursos, son medios impugnatorios previstos en nuestro Código Procesal Civil, entre ellos tenemos a la Reposición, Apelación, Casación y Queja; estos recursos son empleados por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, realizándose un nuevo examen de ésta y posteriormente si es necesario, se subsane el vicio o error alegado, (Rodríguez, 2000)

2.2.1.4.3. Fundamentos

El fundamento de los medios impugnatorios, es discutir una decisión judicial en el cual una de las partes procesales no está de acuerdo con la resolución emitida,

requiriendo que el superior revise dicha resolución a fin de amparar su derecho que cree vulnerado. (Ticona 2016)

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Velarde y Jurado, 2016)

2.2.1.4.4. La consulta

Consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior correspondiente para la aprobación de la sentencia de primera instancia, Implica reexaminar lo que ya esta resuelto por el juzgado de inicio, Esta limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial. (Rodríguez, 2000)

La consulta esta debidamente justificada porque en determinados casos la ley establece que lo dispuesto por el juzgado debe ir en revisión ante el superior para que nuevamente sea estudiado, mientras tanto no se ejecuta. (Ticona, 2016)

La consulta busca un mismo resultado como un recurso, el cual es la revisión de la decisión judicial por el superior jerárquico, a fin de tener certeza si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada por parte del juzgador, sin embargo, la consulta no es un derecho ni una acciono disposición de las partes, sino que es un imperativo normativo que el legislador ha establecido con carácter obligatorio. (Coloma y Agüero, 2014)

2.2.1. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es la unión estable entre un hombre y una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida; es decir es la unión o comunidad de vida que se proyecta en principio con carácter permanente o indefinido, lo que no impide que después se pueda frustrar y se produzca su disolución a través del divorcio. (Peralta, 2008)

Amado (2017) sostiene que, “el matrimonio es un acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos” (p. 69)

Según Bautista y Herrero (2013) el matrimonio “Es un acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer” (p. 66)

El matrimonio es un acto jurídico solemne (formal) que tiene como principal elemento la expresión o manifestación de voluntad de los contrayentes orientado a conformar una institución jurídica en el cual cada quien tendrá derechos y obligaciones entre sí; de ambos hacia los hijos, de ambos con respecto a los bienes, e inclusive ante terceros, cuando en su quehacer jurídico social contraigan otras obligaciones.

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.1.2.1. Fidelidad

Según Plácido (2002) “no sólo excluye, la posibilidad de que uno de los conyugues tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree una apariencia comprometedoras o lesiva para la dignidad del otro”. Entendiéndose que la fidelidad moral, trae consigo “en el comportamiento del cónyuge con terceros que no debe exceder de lo meramente amistoso o propio del trato social”. La misma que es

recíproca, incompensable y permanente, todo ello regulado según la normatividad de carácter civil en los artículos 288 sobre la reciprocidad, lo segundo en el artículo 336 de la misma normatividad civil.

2.2.2.1.2.2. Cohabitación

A criterio de Placido (2002) la cohabitación abarca la comunidad de vida entre marido y mujer en el domicilio conyugal lugar donde habitualmente residen los cónyuges para hacer su vida en común, compartiéndose con el autor de que la cohabitación no significa ni exige que en todo momento exista la convivencia material de los cónyuges, tal como se desprende del artículo 289 de la normatividad civil. Sin embargo, es menester rescatar que, si dicho deber se llegara a infringir, entonces conllevaría a sancionar al cónyuge culpable privándolo del derecho de alimentos y a los gananciales mientras dure la separación, conforme al artículo 291 segundo párrafo y artículo 324 de la misma normatividad civil.

2.2.2.1.2.3. Reciprocidad

Conlleva abarcando el concepto de solidaridad conyugal, es decir; “la mutua ayuda, el respeto recíproco, los cuidados materiales como espirituales que ambos cónyuges deben dispensarse, todo ello en la medida de sus posibilidades, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades, no sólo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico. Muestra de ello se encuentra en lo regulado en el artículo 291 primer párrafo de la normatividad civil peruana. (Plácido, 2002)

2.2.2.1.3. Régimen patrimonial en el matrimonio

Según Peralta (2008) el régimen patrimonial del matrimonio se encuadra las instituciones económicas que forman el Derecho Matrimonial, donde se evidencian dos campos como:

- Régimen general que comprende todo lo referente al aspecto matrimonial, es decir referido al vínculo sucesora de los cónyuges, la obligación alimentaria, las cargas al sostenimiento del hogar conyugal, los gastos de los

descendientes (educación y alimentos), necesidades sociales y el menaje del hogar.

- Régimen de bienes, ambos cónyuges mantienen sus bienes como propios el régimen de separación de patrimonios cada uno asume sus obligaciones contraídas.

2.2.2.1.3.1. El régimen de bienes separados

Este régimen se caracteriza por la existencia de 02 patrimonios que son privativos e independientes que pertenece a cada esposo; asimismo conservan la titularidad y la administración de sus bienes, respondiendo a sus necesidades. Se concluye, que este régimen tiene como base la independencia absoluta del patrimonio individual de los consortes, constituyendo un respaldo que evita las ambiciones beneficiando la emancipación de la mujer. (Aguilar, 2017)

Según Aguilar (2017) existen tres tipos de separación:

- Separación plena o absoluta, es decir cada esposo conserva su propiedad, goce y gobierno de sus bienes.
- Separación con administración única, es un régimen de reunión, donde cada quien tiene la propiedad, de modo que el goce y administración pertenece al marido; el mismo que se determina como régimen de administración y disfrute maritales.
- Sistema Dotal, cada quien tiene la propiedad de sus bienes; pero existen bienes propios de la mujer cuyo goce y administración corresponde al marido con el fin de atender los gastos comunes del matrimonio, siendo restituidos estos bienes a la mujer en el momento de la disolución del matrimonio.

El régimen de bienes separados es aquella situación legal que celebran los cónyuges en el cual cada quien mantiene la propiedad de sus bienes, ya sea las que adquirieron antes de la celebración del matrimonio, o durante la vigencia de éste, está sujeto a formalidades y su inscripción en los registros públicos; es decir no

basta que ellos así lo deseen (no solo es consensual), requiere sujetarse a las exigencias previstas en el Código Civil, y su respectiva inscripción para que sea oponible ante terceros.

2.2.2.1.3.2. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.1.3.2.1. Concepto

Este régimen, prima en el país, en el mismo se regula la propiedad de los bienes y derechos que se adquieren en el matrimonio, los cuales corresponde a ambos cónyuges. (Aguilar, 2017)

La sociedad de gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes que recae sobre un patrimonio y no una forma de copropiedad que recae sobre bienes singulares; en consecuencia, la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido en partes alícuotas y que es distinto al patrimonio de cada uno de los cónyuges que la integran. (Cornejo, 2011).

La sociedad de gananciales es un institución jurídica producto de la unión matrimonial, cuando los contrayentes no optan por el régimen de los bienes separados, el patrimonio de este estará conformado por los bienes que ambos cónyuges tuvieron antes de la celebración del matrimonio; y también, los que adquieren la vigencia del matrimonio, inclusive existe un principio que establece que mientras no se demuestre lo contrario los bienes habidos dentro del matrimonio se presumen comunes a los cónyuges.

2.2.2.1.3.2.2. Conformación /patrimonio de la sociedad de gananciales.

La sociedad conyugal está conformada en el titular único de un solo patrimonio, no existiendo patrimonio entre los esposos, el patrimonio de ambos antes de casarse y por lo tanto independiente hasta antes de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de este en uno solo. (Aguilar, 2017)

2.2.2.1.3.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

La sociedad de gananciales fenecce cuando ocurren los siguientes hechos: a) Invalidación del matrimonio; versa sobre la existencia de un vicio o defecto esenciales su celebración, b) Separación de cuerpos, puede ser por mutuo consentimiento de los cónyuges, debiendo ser expuesto ante la autoridad competente, c) Divorcio, d) Declaración de ausencia, es cuando uno de los cónyuges desaparece sin dejar rastro y sin que sus familiares conozcan su ubicación, la misma que debe ser declarada por el Juez competente, e) Muerte de uno de los cónyuges, f) Cambio de régimen patrimonial, es decir cuando unos de los cónyuges optan por variar el régimen. (Fernández, 2013)

El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble objeto. Pone fin a la sociedad de gananciales y hace posible la repartición de las ganancias, si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Creándose un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo. Por lo que se disuelve por causas expresamente señaladas en la normatividad civil, las que permiten la conclusión del régimen. (Arias-Schreiber, 2002)

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Según legislación nacional reconoce al divorcio como una ruptura del matrimonio, de modo que uno o ambos cónyuges pueden iniciar una nueva relación matrimonial o convivencial con una tercera persona. Este tipo de divorcio, denominado divorcio absoluto o vincular. (Gaceta Jurídica, 2014)

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, en términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente. (Canales, 2016)

El divorcio es el acto jurídico mediante el cual se declara la ruptura del vínculo matrimonial, el origen de esta institución jurídica puede ser la voluntad de los mismos cónyuges que previo acuerdo desean ponerle fin al vínculo matrimonial que los une. o también, cuando uno de los cónyuges lo solicita basado en la pre existencia de una causal debidamente demostrada en el desarrollo de un proceso judicial, en este caso sería de divorcio.

2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio

Se basa en el acto meditado de los cónyuges de reconocer el fracaso de la relación matrimonial lo que hace imposible su continuación optando por el divorcio como remedio para salir de tan profunda situación de crisis que les impide cumplir con la finalidad para la cual fue instituido el matrimonio. (Hinostroza, 2011)

En este tipo de divorcio no importa quién o cual de los cónyuges incurrió en la causal, por ello no se menciona ni se pretende demostrar la existencia de un cónyuge inocente, sino de un cónyuge perjudicado. En la práctica se evidencia cuando un cónyuge a pesar de estar casado unido por la ley con una persona, en la realidad no se comporta como tal con aquella, sino con otra persona, por consiguiente, existe una situación de hecho que el divorcio viene a remediar.

2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio causal

Esta teoría contempla las causales previstas en la ley, conllevando al divorcio, que debe declarado por la autoridad competente mediante sentencia. (Gaceta Jurídica, 2014)

En este tipo de divorcio sí importa cuál de los cónyuges incurrió en la causal, estos pueden ser de cohabitación o fidelidad, el titular de la acción o petición de divorcio le corresponderá únicamente al cónyuge “inocente”, es decir, a aquel que se comportó dentro de los alcances del matrimonio. Por eso, en este tipo de divorcio se menciona o se busca determinar al cónyuge inocente.

2.2.2.3. La causal de separación de hecho

2.2.2.3.1. Concepto

Según Hinostroza (2017) la separación de hecho se da cuando los esposos se encuentran viviendo de forma separada e independiente sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial.

Es una causal que se encuentra regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la cual viene hacer comprendida como una “situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin decisión jurisdiccional alguna, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación, sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges” (Herrera y Torres, 2017).

Esta causal es útil para petitionar el divorcio dentro de la teoría del divorcio remedio, dado que no interesa cuál de los cónyuges fracturó el deber de cohabitación, a tal punto que el propio cónyuge que cometió esta causal puede ser titular de la pretensión del divorcio, lo único que tiene es cumplir con las exigencias previstas en el Código Civil.

2.2.2.3.2. Elementos de la causal de separación de hecho

El divorcio por causal de separación de hecho requiere la demostración de tres elementos puntualmente establecidos en la normativa, desarrollados por la doctrina y aplicados en las jurisprudencias precedentes. (Herrera y Torres, 2017).

2.2.2.3.2.1. Elemento objetivo material

El elemento objetivo, causal de separación de hecho se da cuando se quiebra el vínculo de hacer vida en común ya sea unilateralmente o con acuerdo de las partes, la separación de hecho se da de manera objetiva cuando no se hace vida en común. (Hinostroza, 2011)

En otras palabras, ya no se evidencia cohabitación entre los cónyuges.

2.2.2.3.2. Elemento subjetivo afectivo

El elemento subjetivo o afectivo es cuando ambas partes no tienen intención de retomar su relación, ni hacer vida en común. (Herrera y Torres, 2017).

Este componente se evidencia cuando de los hechos expuestos y probados, se ha roto todo sentimiento afectivo hacia el otro, finalizó podría afirmarse el amor recíproco habido entre los cónyuges.

2.2.2.3.3. Elemento temporal

El periodo de separación exigible es de 2 años ininterrumpidos, cuando no hay descendencias o en todos los casos son mayores de edad. En cambio, en el supuesto que tuvieran hijos y aquellos son aún menores, el tiempo de separación continuo será de 4 años si los tuvieran. (Herrera y Torres, 2017).

La temporalidad es un elemento consustancial a la causal de separación de hecho, prácticamente consolida a los otros dos componentes, es decir a la carencia de afecto y la cohabitación.

2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

Los magistrados, deben tener en cuenta que para determinar quién es el cónyuge perjudicado, deberán realizar un profundo estudio del proceso, debiendo regirse a los criterios establecidos en nuestro marco normativo, verificando las pruebas e indicios que confirmen la condición de cónyuge perjudicado como resultado de la separación de hecho (Cornejo F., 2000)

- _ Establecer la gravedad de afectación psicológica
- _ Determinar la tenencia y custodia de los descendientes menores de edad.
- _ Verificar si existe proceso judicial por la materia de alimentos a favor de los hijos

- _ Identificar si uno de los cónyuges en una situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge.

2.2.2.4. La indemnización y adjudicación preferente de bienes

2.2.2.4.1. Concepto de indemnización

Según Ramos (2013) la indemnización tiene como finalidad equilibrar los perjuicios sufridos por uno o ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable; acarreando la separación de hecho; constituyéndose una indemnización.

Entendiéndose a la indemnización como “la obligación legal derivada del decaimiento matrimonial, de carácter personalísimo, relativo, circunstancial que nace como una corrección reconocida judicialmente, pues es únicamente declarable mediante el órgano jurisdiccional, o peticionado por la parte que considere que le asiste el derecho y de ninguna manera de oficio o por iniciativa del juzgador” (Alfaro, 2011)

2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

La Real Academia – Lengua Española ha precisado que en primer lugar la naturaleza de la indemnización es la esencia y propiedades características de cada ser; por otro lado, el término jurídico es decir lo que le atañe al derecho. El derecho está compuesto por una serie de categorías, que se valoran por ser, en esencia, una distinta a otras; y que contribuyen para la formación de un sistema integrado por sus principios, normas y valores. (Peralta, 2008)

2.2.2.4.3. Criterios para establecer la indemnización

El tercer pleno Casatorio señala la indemnización a un cónyuge perjudicado, cuando exista un pedido expreso, la idea de indemnizar es posibilitar una suerte de equilibrio roto a consecuencia de la suspensión de la vida en común, y en el caso que estamos

refiriendo no hay forma de conocer si el demandado es un cónyuge perjudicado. (Canales, 2016)

Los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar la indemnización a uno de los esposos que resulte perjudicado producto de la disolución del vínculo matrimonial, como es en los casos de divorcio y separación de cuerpos, por causal de separación de hecho, los Magistrados están en la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, así como la de sus descendientes, por consiguiente a solicitud de parte o de oficio fijara una indemnización por los daños causados. (Aguilar, 2018)

2.2.2.4.4. La adjudicación preferente del bien

Por la adjudicación se trasfiere la propiedad del bien al cónyuge perjudicado por la separación de hecho, es decir cuando la sociedad de gananciales a fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro tiene la preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia. Cabe señalar que la adjudicación de bienes se realiza con cargo a los gananciales que le corresponden de las liquidaciones al cónyuge perjudicado. (Peralta, 2008)

2.2.2.4.5. El divorcio por causal de separación en el caso concreto

En el caso concreto de estudio implícito en el Expediente N° 01408-2016 del Distrito Judicial de La Libertad, en primera instancia estableció que no hay cónyuge perjudicado por motivo que ninguna de las partes ha mostrado interés en expresar que existí perjuicio a su persona tras la separación de hecho, por lo cual no debería estar sujeto a una indemnización económica. La misma que fue confirmada por la segunda instancia. (Peralta, 2008)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4621. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4622 Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.23. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia – Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes						10	[5 - 6]						Mediana	
							X		[3 - 4]						Baja	
	Parte			2	4	6	8	10							[1 - 2]	Muy baja
															[17 - 20]	Muy alta
															[13 - 16]	Alta
														39		

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
							X									

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al planteamiento, el propósito del estudio fue: la determinación de la calidad de las sentencias sobre divorcio por separación de hecho emitidos en el expediente judicial N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, proceso civil de conocimiento correspondiente al Distrito Judicial de La Libertad, órgano jurisdiccional especializado de familia de la ciudad de Trujillo.

De la primera sentencia:

Su contenido presenta datos que permiten identificar que pertenece al proceso de conocimiento examinado: tiene N° de expediente, N° de resolución, lugar y fecha de expedición; su estructura es tripartita y la denominación fue: *Vistos; Considerando y Fallo*. El contenido de cada uno; es diferenciada y se aproxima a los referentes normativos establecidos en las normas de los numerales: 119 (formas); 121 (parte final del Código Procesal Civil, porque en dicha fuente normativa se indica que mediante la sentencia el juez concluye el proceso; resolución en el cual deberá expresar en forma clara los fundamentos de hecho y de derecho.

Elementos que en el caso concreto son los que establecen el numeral 333 inciso 12 del código referido, porque los hechos expuestos en el proceso fueron probados: por expresión propia de las partes, la partida de matrimonio, esto fue: que realmente si eran cónyuges, pero que también, ambos vivían separados bastante tiempo, habiendo hecho él su vida personal, lo cual es visible y público, significando ello la comprobación de los elementos temporal, objetivo y afectivo: decisión adoptada: fundada la demanda.

Segunda instancia

Su emisión es acorde con la normativa aplicable al caso – numeral 359 del Código Civil, porque la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, no fue impugnada por lo tanto se elevó en consulta y dio lugar al avocamiento de la sala, instancia en el cual se reexaminó lo actuado en primera instancia.

Los datos preliminares, igual que la anterior están orientados a asegurar su debida identificación, número de expediente, de resolución, lugar y fecha de expedición, sujetos a quienes vincula, órganos emisor entre otros datos. Su estructura muestra tres componentes llamados: Vistos y Considerando, al interior de este rubro, destacan los considerandos octavo al décimo segundo, en el cual el órgano revisor explicita que: que la sentencia materia de consulta cumple con los requisitos para su expedición, en el sentido que emana de un proceso donde se respetó el desarrollo procesal, precisa la necesidad de finiquitar la sociedad de gananciales; también es enfático que no se probó la existencia de cónyuge perjudicado razón por el cual tampoco correspondería pronunciarse sobre la indemnización, sobre todo, porque ninguno de los ex cónyuges impugnó la sentencia de primera instancia, por lo tanto, no tendría razón de consignarlo de oficio, señala que existe motivación razonada, respeto al debido proceso y prestación de una tutela jurisdiccional apropiada. Por lo que, avalando la decisión adoptada, se percibe una revisión integral de lo actuado y concluye aprobando la sentencia en consulta.

Ambos resultados, por ello conducen a la determinación de que son de alta calidad, porque se ciñen a la norma especializada y a las evidencias encontradas en el proceso.

VI. CONCLUSIONES

Son los siguientes:

- La calidad de las sentencias examinadas sobre divorcio por separación de hecho, emitidas en el expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, son de muy alta calidad.
- Para ambos órganos jurisdiccionales la pretensión planteada fue probado en el proceso, se probaron los elementos de la causa, la temporalidad, la ausencia de afecto y la no cohabitación, y la existencia de una nueva familia por parte de uno de ellos, aspectos afirmados y probados por ambas partes en el proceso, condujeron a la declaración del divorcio, por lo tanto disuelto el vínculo matrimonial, se declaró también el fenecimiento de la sociedad de gananciales, se asignó a cada ex cónyuge el 50% de acciones y derechos de los inmuebles adquiridos durante la vigencia del matrimonio, sin necesidad de establecer régimen de visitas ni tenencia, por no haber las condiciones para su declaración. Respecto a la división de los bienes se advirtió que se ejecutará en cumplimiento de la sentencia.
- En el proceso los elementos fácticos establecidos para la causal de separación de hecho quedaron demostrado, fehacientemente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alfaro V, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho. Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal*. Lima, Perú: Diálogo con la Jurisprudencia. Primera Edición. Gaceta Jurídica
- Amado R, E. P. (2017). *El divorcio, el adulterio y el factor tiempo. En Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. (pp.67-87). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguirre A. y Méndez R. (2018). *Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los Magistrados – 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22870/aguirre_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Altos Estudios Jurídicos
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación – aspectos patrimoniales*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias-Schreiber P, M. (2002). *Fenecimiento de la sociedad de gananciales*. En *CÓDIGO CIVIL COMENTADO Por los 100 Mejores Especialistas*. Tomo II. Derecho de Familia. Primera Parte. (pp. 408-415). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Arribas, G. (2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Bautista Toma, P. & Herrero Pons, J. (2013). *Manual de Derecho De Familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2016). *Matrimonio Invalidez, Separación y Divorcio*. Sin edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Cano, K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-0-2014-0-0201-JR-FC-01, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10477/DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_CANO_CACHA_KATYA_TAHITIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carvalho, F. (2018). Cada día es más urgente reformar la Justicia en el Perú. En: portal de RPP noticias, Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/opinion-cada-dia-es-mas-urgente-reformar-la-justicia-en-el-peru-noticia-1141441?ref=rpp>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CreSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castro, R. (2008), *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cieza, L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, Del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5227/DIVORCIO_RANGO_Y_SENTENCIA_CIEZA_PEREZ_LILIANA_ROXANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coloma, R y Agüero (2014). *Fragmentos de un imaginario judicial de la Sana Crítica.* Revista Ius et Praxis.
- Cornejo, G. (2011). *Casación sobre calidad de embargable pero no ejecutable de los bienes de la sociedad de gananciales.* Casación 3109-98 Cusco-Madre de Dios. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/category/z-casacion-sobre-familia/>
- Cornejo, F. (2000). *Matrimonio y Familia – su tratamiento en el derecho.* Lima, Perú: Tercer milenio.
- Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04. *Divorcio por la causal de separación de hecho.* Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- Fernández, M. (2013). *Manual del Derecho de Familia.* Primera edición. Lima – Perú: Fondo editorial.
- Gaceta Jurídica; (2014) *El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia.* Tomo II. Primera. Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- García, V. (2009.). *Las sentencias: conceptualización y desarrollo jurisprudencial en el tribunal constitucional peruano.* Recuperado de:

http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/sentenciaconceptualicaciongarcia_toma.pdf

- Gómez, F. (2016). *Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-LaggiardPrincipio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf><https://pjalibertad.pe/portal/sinceramiento-de-la-carga-%20procesal-inicio-en-la-csjll/#more-8479>
- Gonzales, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Tercera edición. Madrid: Civitas Ediciones.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, A y Torres, M. (2017). *La separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal*. En *Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. (pp.25-35). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2017) *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Hinostroza M, A. (2011). *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio*. Lima, Perú: Jurista editores.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Ledesma, M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lobatón, F. (2018). *Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum.* Recuperado de: <https://dplfblog.com/2018/10/04/sistema-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum/>

Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 – 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil.* Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neil, H. (2019). *El Poder Judicial ya maneja más de 107,000 expedientes electrónicos.* Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia-el-poder-judicial-ya-maneja-mas-107000-expedientes-electronicos-81966.aspx>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peralta, A. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil.* Cuarta edición. Lima, Perú: Idemsa editores.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia.* Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ramos, F. (2013). *El proceso Conocimiento.* Sin Edición. Lima, Perú: RAMBELL.

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano.* Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

- Rodríguez, D. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Lima, Perú: El Búho.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 060-2013-C, del Distrito judicial de Pomabamba – Ancash, 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10299/CALIDAD_SEPACI%c3%93N_DE_HECHO_TORRES_SOTOMAYOR_ARMINDA_HERCILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, F. (2017). *Divorcio por causal de separación de hecho, Distrito judicial Lima*. (Tesis de pre grado Universidad Peruana de las Américas). Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/254>
- Ticona, V. (2016). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “*Tendencias de las instituciones jurídicas*” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velarde, A. y Jurado J. (2016). *Los medios impugnatorios*. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de:
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2395/medios?sequence=3>

Vílchez, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00157-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito judicial de Piura – Piura*. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8148/CALIDAD_MOTIVACION_VILCHEZ_MENDOZA_MARY_CIELO_DENNIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04**

**PRIMERA INSTANCIA - CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE
FAMILIA**

EXPEDIENTE: 01408-2016-0-1601-JR-FC-04

DEMANDANTE: (...)

DEMANDADO: (...)

MATERIA. DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

JUEZ: (...)

SECRETARIO: (...)

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ

**Trujillo veintisiete de septiembre del
año dos mil diecisiete**

VISTOS; Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 17 al 21, (...) acude ante el órgano jurisdiccional con la finalidad *de interponer demanda* de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho acción que la dirige contra (...) Y el Ministerio Público, asimismo solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas, (Precisa: Que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad, por lo tanto carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas. así mismo sostiene que los cónyuges pueden solventar sus alimentos, refiere que durante el matrimonio han adquirido los siguientes bienes. Inmueble ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso dpto.14, inscrito en la partida N° 03003365; y, el inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión N° 377-379, inscrito en la partida N° 03080142 4.

Refiere la demandante que, con fecha 24 de abril de 1,987 con el demandado en mención, por ante la municipalidad de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; habiendo procreado a sus hijos (...) de 38 años y (...) de 30 años de edad.

Expone finalmente que debido a la incompatibilidad de caracteres vive separada de (...) desde el año 2000, domiciliada la recurrente en la calle Salaverry 348 tercer piso Dpto. 14 y el demandado (...) vive en la Avenida Daniel Alcides Carrión 379 de esta ciudad sin posibilidad de reconciliación, pues ya vive con otra persona de manera permanente y publica, aclarando que el domicilio conyugal estuvo ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone- conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Admitida a la instancia mediante resolución número 2 de folios 26 y 27 se confirió traslado por el plazo de ley a (...) Y al Ministerio Público bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito de folios 32 a 34 Se apersonó a la instancia la señora representante del Ministerio Público doctora. (...), quien absolvió el traslado de la demanda en los términos que expone.

Mediante escrito de 43 al 46, se apersono a la instancia don (...) quien absolvió el traslado de la demanda, reconociendo que se encuentra separado de la accionante, conforme ella lo expone; es por ello que expone el absolvente que aceptaría inclusive se varié la demanda a una separación convencional.

Mediante resolución N° 6 de folios 58 se declaró saneado e proceso

Mediante resolución número siete de folios 66 y 67 se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: i) *Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada;* ii) *Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de sociedad de gananciales;* iii) *Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de la obligación alimentaria entre cónyuges;* y iv) *Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende si corresponde ordenar la indemnización respectiva*

Con fecha, tres de mayo del año en curso, se llevó a cabo *la audiencia de prueba, s* conforme al acta de folios 72 y 73, quedando los autos expedidos para ser resueltos previa petición de parte; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva

El Derecho de la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo *que comprende una serie de derechos* entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La constitución en su Artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El Derecho A La Prueba Y Naturaleza Jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo *de* contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia pueda considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii). El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente

TERCERO.- Pretensión Postulada

La acción interpuesta por doña (...), está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio entre el accionante en mención don (...), *sustentada en la causal de separación de hecho de los conyuges*: asimismo se ampare las pretensiones accesorias postuladas(precisa que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad, por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto de

los alimentos, tenencia y régimen de visitas; asimismo expone que durante el matrimonio no adquirieron bien alguno).

CUARTO.- Vínculo Matrimonial Y Existencia De Hijos

Que, conforme se advierte del acta de matrimonio de folios 03, se acredita que la demandante, doña (...), contrajo matrimonio civil con don (...), con fecha 24 de Abril de mil novecientos ochenta y siete, ante la municipalidad de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; habiendo procreado a sus hijos (...) Y (...), mayores de edad, conforme se verifica de las actas de nacimiento de folios 04 y 05

QUINTO.- Derecho De Contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, mediante escrito 43 al 46, se apersono a la instancia don (...), quien absolvió el traslado de la demanda reconociendo que se encuentra separado de la accionante, conforme ella lo expone; es por ello que expone el absolvente que aceptaría inclusive se varié la demanda a una de separación convencional

SEXTO.- Puntos Controvertidos

Se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes: i) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada; ii) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de sociedad de gananciales; iii) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre conyugues; y, iv) Determinar si existe conyugue perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende si corresponde ordenar la indemnización respectiva.

SEPTIMO.- Configuración De Separación De Hecho Como Causa De Divorcio

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: *i) Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii) Un elemento Subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; iii) Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub judice más de dos años ininterrumpidos al no existir hijos menores de edad.*

OCTAVO.- Cumplimiento De La Obligación Alimentaria- Requisito De Procedibilidad

Que, asimismo, en relación al primer punto controvertido, y según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que tal requisito se cumple a cabalidad pues en el caso concreto, *se advierte que no existe ningún tipo de requerimiento*

sea judicial o extrajudicial respecto de los alimentos entre cónyuges , máxime si la accionante alega que, cada uno de los cónyuges puede solventar sus necesidades alimentarias.

Análisis De Los Hechos Expuestos Por Las Partes En Relación Con Los Puntos Controvertidos Y Valoración Probatoria

NOVENO.- En Cuanto A La Separación De Hecho Como Como Causal De Divorcio

Que, corresponde en este estado, analizar la separación alegada por la demandante. Para tal efecto señala la demandante que debido a la incompatibilidad de caracteres, *vive separada del demandado desde el año dos mil*, domiciliando la recurrente en la calle Salaverry 348 tercer piso dpto. 14 y el demandado vive en la Avda Daniel Alcides Carrion 379 de esta ciudad sin posibilidad de reconciliación, pues ya vive con otra persona de manera permanente y publica, aclarando que *el domicilio conyugal estuvo ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso.*

Que la separación alegada se encuentra corroborada , pues además que el demandado ha reconocido dicha separación al absolver el traslado de la demanda, no puede perderse de vista que, ***el demandado durante la audiencia de pruebas al responder a la segunda pregunta formulada por la accionante, expuso que desde el inicio del matrimonio existió incompatibilidad, es por ello que corrobora, se retiro del hogar conyugal en el año dos mil,*** pues debía cuidar un negocio de sastrería que tenía en la Avda. Daniel Alcides Carrión de esta ciudad acreditándose con ello de manera evidente la separación alegada y mayor a los 2 años consecutivos correspondiendo amparar la demanda en tal extremo.

DECIMO.- En Cuanto Al Fenecimiento De La Sociedad De Gananciales

Al respecto debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo **318** inciso 3 del código civil, por el divorcio fenecce la sociedad de gananciales, siendo el caso en concreto que conforme se aprecia de las partidas electrónicas N° **03003365** y **03080142**, de folios 06 al 14, aparece registrado dos inmuebles a nombre de la sociedad conyugal conformada por demandante demandado: **1)** Inmueble ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso **2)** Inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión 377, los mismos que deben ser liquidados en una proporción del cincuenta por ciento para cada cónyuge, en ejecución de sentencia.

DECIMO PRIMERO.- Que En Cuanto A La Pretensión Alimentaria Entre Cónyuges

Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer correspondiendo en este estado disponer el cese de la obligación alimentaria, pues conforme lo expone la accionante, cada uno de los cónyuges puede solventar sus alimentos.

DECIMO SEGUNDO.- En Cuanto A Determinar Si En El Caso Concreto, Existe Cónyuge Perjudicado

Debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, *que no lograron consolidar una familia estable, de modo que en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado,* sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS N° 606-2003, PUBLICADO EL DIA 01-12-2003)

En este contexto que en el caso de autos, conforme se advierte del escrito postulatorio de demanda, la demandante expuso que, el demandado se retiró del hogar conyugal en el año dos mil, fecha desde la cual, cada uno, se desenvuelve de manera independiente, sin que exista la posibilidad de volver a vivir juntos nuevamente, además expone que sus hijos son mayores de edad.

Que de lo expuesto se puede advertir que la accionante no ha alegado perjuicio alguno que amerite pronunciamiento jurisdiccional, es por ello que de conformidad con lo dispuesto por el tribunal constitucional, con motivo del Expediente 00782-2013-PA/TC-LIMA, CASO (...) (Resolución que aclara el Tercer Pleno Casatorio Civil) , el cónyuge que no muestre interés en expresar que existió perjuicio a su persona tras la separación de hecho no debería estar sujeto a la indemnización económica, consecuentemente, se advierte que en el caso concreto no existe cónyuge perjudicado.

DECIMO TERCERO.- Costas y costos del proceso

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida; que en el caso concreto, corresponde al demandado.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medio probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículo 12 y 53 del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, Incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

- Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por doña (...) contra don (...) Y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día 24 de Abril de mil novecientos ochenta y siete, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.
- **En cuanto al Régimen Patrimonial:** DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES ; h, habiéndose acreditado, la existencia de dos bienes sociales: **1)** Inmueble ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso; y **2)**Inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión 377, los mismos que están inscritos en las Partidas Electrónicas Nos. 03003365 y 03080142, los mismos que deben ser liquidados en una proporción del cincuenta por ciento para cada cónyuge (50% para cada cónyuge), **en ejecución de sentencia**, precisando finalmente que, en el caso concreto **NO** se ha acreditado la existencia del cónyuge perjudicado; **CON COSTAS Y COSTOS**; asimismo en caso de no ser apelada la presente resolución, **ELEVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea **CURSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente ; y **REMITASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de la Libertad.- **Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-**

SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 01408-2016-0-1601-JR-FC-04

DEMANDANTE: (...)

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

DEMANDADOS: (...) Y MINISTERIO PÚBLICO

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO TRECE

Trujillo, 12 de Diciembre del año dos mil diecisiete

VISTOS; en audiencia pública el presente Expediente de Familia, estando expeditos los autos para resolver, en la vista de la causa programada; se absuelve la elevación en Grado de la sentencia venida en consulta, bajo las motivaciones siguientes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es materia de Consulta la sentencia contenida en la Resolución número **DIEZ**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios ochenta y nueve a noventa y cuatro, que **FALLA:**

- Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por (...) contra (...) y el **MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia **DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL**, contraído entre los cónyuges mencionados el día veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad
- **En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLAR FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES;** y habiéndose acreditado la existencia de los bienes sociales 1) Inmueble ubicado en la calle Salaverry 348 tercer piso; y 2) Inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión 377, los mismos que están inscritos en las Partidas Electrónicas N° 03003365 y 030801142, los mismos que deben ser liquidados en una proporción del cincuenta por ciento para cada cónyuge (50% para cada cónyuge) en ejecución de sentencia precisando finalmente que, en el caso concreto **NO** se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, con lo demás que contiene expresamente.

SEGUNDO.- Esta sentencia ha sido elevada en Consulta a esta Superior Sala Civil, al no haber sido objeto de impugnación por alguna de las partes procesales, en su debida oportunidad, así como también en aplicación estricta de lo señalado en el artículo 359° del Código Civil.

TERCERO.- La Consulta no es un medio impugnatorio en sentido estricto, sino un mecanismo revisor de determinadas Resoluciones Judiciales, de uso restrictivo, de carácter obligatorio ante un mandato imperativo de la Ley, que se promueve únicamente de oficio y específicamente en aquellos casos en los que este de por medio el Orden Público o las Buenas Costumbres, así como la propia eficacia del Sistema Jurídico. Por ello, al Aprobar o Desaprobar el contenido de las citadas Resoluciones, se está previniendo la comisión de irregularidades o vicios procesales insubsanables, de malas prácticas procesales, o de erróneas interpretaciones o aplicaciones de normas jurídicas.

CUARTO.- Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la sentencia venida en consulta, es menester señalar que en todo proceso debe observarse los principios de la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva (que contribuyen garantías de la administración de justicia), plasmados en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, cuyas reglas y pautas se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; por lo que en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria; maxime si *estas* garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial *con* plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resultan idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad; pero siempre y cuando se hubiera procedido en el modo y forma que establece expresamente la Ley Procesal, puesto que para la validez de toda Resolución Judicial de trascendencia, debe requerirse que esta sea el reflejo debido del mérito de lo actuado y del Derecho, según lo exige la norma constitucional antes acotada.

QUINTO.- Asimismo, la garantía de la motivación adecuada y razonada de las resoluciones judiciales se encuentra directamente relacionada con el Estado Social y Democrático de Derecho, siendo una exigencia ineludible consagrada en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política, por la que se exige la expresión de los fundamentos en que sustenta la resolución expedida como una garantía a favor del justiciable, tanto de las normas legales aplicables como de los razonamientos jurídicos interpretativos de las normas aplicadas, explicando por qué se indica que el concepto jurídico se ha concretado o no al caso *sub judice*, situación que pone en relieve los principios de imparcialidad y sujeción a la ley por parte del juzgador, y que por ende, exige el necesario respeto de las pautas, reglas y principios que ha establecido nuestro ordenamiento Nacional a efectos de que se expida una Resolución respetuosa de los parámetros formales y materiales congruente y que contenga una adecuada valoración de los elementos probatorios que hubieran sido ofrecidos por las partes procesales y recabados durante la actividad procesal, para así dilucidar en forma definitiva las peticiones que hubieran sido sustentadas por las partes, con mayor razón, si el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ha establecido que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEXTO.- De la misma forma, cabe resaltar que de conformidad con lo prescrito por el artículo 121°, tercer párrafo, del Código Procesal Civil, mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa y motivada sobre la cuestión controvertida; es decir, es el acto procesal mediante el cual el juzgador aplica el derecho al caso concreto, según los hechos alegados y probados por las partes; así ha quedado establecido en pacífica jurisprudencia, al señalarse que:“(…) la expedición de una sentencia es el resultado de una valoración lógica, conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso por las partes, conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las mismas(…)” (**Casación N° 4942-2006/Cajamarca**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de septiembre del 2008, págs. 22680- 22681) Por lo tanto de acuerdo al Código Procesal Civil, la resolución no fundamentada se encuentra sujeta a la sanción de nulidad por no respetar los principios de congruencia procesal y jerarquía de normas, siendo pues que el contenido normativo de una sentencia motivada, lo constituye la mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, por ello, las consideraciones deben contener la mención, sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, de los fundamentos de Derecho respectivos, con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; así como la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos, de manera que si el juez deniega una petición por falta de un requisito o por una cita errónea de la norma aplicable (a su criterio) este debe indicar claramente el requisito faltante y la norma correspondiente (incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil); así como se debe respetar los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (numeral 6 del artículo 50 del citado Código adjetivo)

SETIMO.- En el presente caso, de la revisión de los autos se aprecia lo siguiente

1. Mediante escrito de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciséis, obrante de folios diecisiete a veintiuno, subsanado con escrito de folio veinticinco, (...) interpuso demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, (...) y el Ministerio Público, solicitando la disolución del vínculo matrimonial contraído en la Municipalidad de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, celebrado el día veinticuatro de Abril del año mil novecientos ochenta y siete. Alega que respecto sobre la patria potestad sus hijos (...) Y (...), tiene 38 y 30 años respectivamente (edad al momento de la interposición de la demanda), siendo así ya tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de conformidad con el artículo 42 del Código Civil Respecto de los alimentos señala que es una persona que tiene trabajo y que cuenta con los medios económicos para sufragar todos sus gastos, por lo que no necesita pensión de alimentos, también precisa que su esposo, el ahora demandante, es comerciante y también tiene medios económicos, que le cubren sus propias necesidades, en resumen ambos tienen los medios económicos que pueden cubrir sus

necesidades por cuanto ambos trabajan; que en lo que respecta a los alimentos de sus hijos , ambos son mayores de edad y cuentan con su trabajo que pueden y cubren sus necesidades.

Respecto de los gananciales. Indica que durante su vida conyugal han adquirido los siguientes bienes inmuebles: Copia Literal de Dominio de la Partida N° 03003365, referente al inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348, 3er piso Dpto. 14, de la ciudad de Trujillo, Copia Literal de Dominio de la Partida 03080142, referente al inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión N° 379-377, de esta ciudad de Trujillo. El cual fenecerá a tenor del Inc.3 de Art.318 del Código Civil, al producirse el divorcio por la causal de Separación de Hecho. Asimismo, indica que la recurrente y el ahora demandado, contrajeron matrimonio civil, en los Registros Civiles, de la Municipalidad de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, ceremonia que se llevo a cabo el día veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete. Refiere que fruto de su relación matrimonial, procrearon a sus hijos: (...) que tiene 38 años de edad y a su hija (...) que tiene 30 años de edad (edad al momento de la interposición de la demanda. Por otro lado indica que debido a su incompatibilidad de caracteres, viven separados de hecho, pues ella vive en el Jr. Salaverry 348, 3er piso Dpto., 14 de esta ciudad de Trujillo y su esposo se fue a vivir en la Avda. Daniel Alcides Carrión N° 379 de esta ciudad, que sin ninguna posibilidad de reconciliación, por cuanto ya vive con tercera persona femenina en forma permanente y publica. Alega que su hogar conyugal lo constituyeron en la calle Salaverry N° 348, 3er piso, Dpto. 14 de esta ciudad de Trujillo, y el último fue el mismo. Finalmente, refiere que se dan los presupuestos de la causal invocada pues viven separados en domicilios diferentes, desde el año 2000

2. Por Resolución numero **DOS**, de fecha veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis, obrante de folio veintiséis a veintisiete, se resuelve **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, interpuesta por doña (...); **TRAMITASE** en la vía del de Conocimiento, **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios que presenta; **TRASLADO** de la demanda al demandado (...) y contra el representante del **MINISTERIO PUBLICO**, por el plazo de treinta días hábiles.
3. Con escrito de folios treinta y dos a treinta y cuatro, (...), **FISCAL ADJUNTA DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE TRUJILLO**, absuelve traslado contestando la demanda, en los términos que expone.
4. Por Resolución número **TRES**, de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, obrante de folio treinta y cinco, se resuelve declarar **TENER POR ABSUELTA** la demanda por la representante del **MINISTERIO PUBLICO** Doctora (...), en los términos que aparecen por señalado en el domicilio procesal donde se harán llegar todas las notificaciones.
5. Con escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y seis, (...), absuelve el traslado contestando la demanda, en los términos que expone: Respecto sobre la patria potestad, indica que es cierto lo manifestado por la demandante, que fruto del vínculo matrimonial han procreado a

sus hijos de nombre (...) y (...), los cuales tienen 38 y 30 años de edad respectivamente. Respecto de los alimentos. Señala que es cierto lo manifestado por la demandante, siendo que la recurrente cuenta con medios económicos suficientes para solventar sus gastos, por lo que no necesita pensión alimenticia alguna; asimismo, indica que él también cuenta con ingresos propios por lo que hace renuncia expresa los alimentos que se deben los cónyuges. Respecto de los gananciales., refiere es cierto lo manifestado por la demandante, en el sentido que durante su vida conyugal hayan adquirido los bienes señalados anteriormente. Finalmente, señala que está dispuesto a aceptar que la presente demanda se cambie a una separación de mutuo acuerdo, al no existir oposición del suscrito para el divorcio, y al tener un acuerdo previo con la demandante por la liquidación de los bienes conyugales, en tal sentido está a la espera de los documentos pertinentes que presente la demandante.

6. Por Resolución **CUATRO**, de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, obrante de folios cuarenta y siete, se resuelve declarar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR EL CODEMANDADO (...)**, en los términos que se expresa.
7. Mediante Resolución número **SIETE**, de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, obrante de folios sesenta y seis a sesenta y siete, se fijaron como *puntos controvertidos 2,1)* Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandado **2.2)** Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales ; **2.3)** Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de la obligación alimentaria entre cónyuges; **2.4)** Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende si corresponde ordenar la indemnización respectiva. Asimismo, admitieron los medios probatorios ofrecidos, los mismos que fueron actuados en la Audiencia de pruebas, cuya Acta se glosa de folios setenta y dos a setenta y tres.
8. Mediante sentencia contenida en la Resolución número **DIEZ** de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios ochenta y nueve a noventa y cuatro, se ha declarado **FUNDADA** la demanda, interpuesta por (...) contra (...), sobre Divorcio por la causal de separación de Hecho.

OCTAVO.- En este orden de ideas, del estudio de la sentencia materia de consulta y de las piezas procesales que conforman el presente expediente, se advierte que el A-quo ha expedido una Resolución final debidamente motivada y razonada, derivada de una adecuada apreciación y valoración de los argumentos expuestos en autos y de los distintos elementos probatorios incorporados al proceso, al haber aplicado correctamente las normas sustantivas y procesales que han determinado amparar la demanda incoada por el accionante sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, pretensión planteada en el escrito postulatorio de su propio obrante de folios diecisiete a veintiuno, pues ha valorado y dilucidado debidamente los puntos controvertidos fijados mediante Resolución número **SIETE**, de fecha dos de Febrero del año dos mil diecisiete,

al haber advertido correctamente la existencia de un estado de separación de Hecho entre los cónyuges, como causal constitutiva del Divorcio Absoluto, regulada por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil vigente, incorporado por la Ley N° 27495, que *consiste en la interrupción de la vida en común* de los esposos, producida por la manifestación de voluntad de uno de ellos, o de ambos, y que abarca un periodo interrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o de cuatro años si tuviese hijos menores de edad.

NOVENO.- En efecto, respecto de la pretensión sobre Separación de Hecho, de autos se ha corroborado plenamente el distanciamiento existente entre los cónyuges por un periodo mucho mayor al exigido por la norma sustantiva, conforme lo concluye el A quo en la sentencia materia de consulta. Siendo en esta situación de distanciamiento conyugal que ambos cónyuges han tenido que vivir y velar individualmente por su propia integridad y bienestar personal, sin la colaboración, cuidado y apoyo mutuo del otro cónyuge, como así se comprometieron en forma libre y voluntaria al momento de contraer matrimonio Civil ante la Municipalidad de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad según se evidencia del examen del Acta de Matrimonio obrante en copia certificada a folios tres. **Sin que**, por lo demás, se aprecie actualmente la existencia de posibilidades tangibles de reconciliación entre los cónyuges conforme se verifica del propio hecho de la interposición de la demanda postulatoria por parte del cónyuge demandante; máxime, sin ninguna de las partes ha impugnado la sentencia venida en consulta, a pesar de haber sido debidamente notificados conforme se puede ver de las constancias de notificación que obra de folios noventa y cinco a noventa y siete, mostrando con ello su conformidad con lo resuelto por el A-quo en la sentencia venida en consulta. De lo que se colige que se han presentado en forma concurrente los presupuestos materiales de la referida Causal de Divorcio absoluto incoada con la demanda.

DECIMO.- Respecto al Régimen de La Sociedad de Gananciales, el A-quo ha considerado correctamente declarar su Fenecimiento, de conformidad con lo previsto por el numeral 3) del artículo 3189° del Código Civil. Asimismo, con respecto a la Obligación alimentaria entre cónyuges, se ha señalado correctamente que se ha cumplido con este requisito pues ha quedado establecido la ausencia de suma de dinero pendiente de pago por concepto de pensión alimenticia u otra obligación acordada a cargo del accionante.

DECIMO PRIMERO.- Finalmente, del estudio de autos se aprecia que no se ha probado en forma alguna la existencia de cónyuge perjudicado como consecuencia de la Separación de Hecho, por lo que el A-quo ha determinado que no cabe indemnización alguna y por ende no es factible brindar efectividad plena al mandato imperativo señalado en el artículo 345° -A del Código Civil, el cual establece que: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera

corresponder” (lo resaltado es agregado). Mucho menos cuando se advierte que ninguna de las partes han impugnado dicho extremo resolutivo, en el modo y forma de la Ley, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que resulta evidente su plena conformidad con lo decidido por el A-quo en la Sentencia materia de consulta.

DECIMO SEGUNDO.- Por los fundamentos antes glosados, se determina que la decisión emitida se encuentra arreglada a Derecho, al haberse cautelado las reglas y postulados de las garantías de la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, así como de la Motivación Adecuada y Razonada, que se constituyen a su vez en principios jurisdiccionales y derechos procesales a favor de todos los justiciables, conforme así lo disponen los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política; siendo esto así la Sentencia materia de consulta deberá.

APROBARSE

Por todas estas consideraciones

SE RESUELVE:

1.- APROBAR la Sentencia contenida en la Resolución número **DIEZ**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios ochenta y nueve a noventa y cuatro, que **FALLA**

- Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta (...) contra (...) y **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia **DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL**, contraído entre los cónyuges mencionados el día veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo , Departamento de la Libertad.

- En cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARA FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**; Y , habiéndose acreditado, la existencia de los bienes sociales: 1) Inmueble ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso; y 2) Inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión 377, los mismos que están inscritos en las Partidas Electrónicas N° 03003365 y 03080142, los mismos que deben ser liquidados en una proporción del cincuenta por ciento para cada cónyuge (**50% para cada cónyuge**) en ejecución de sentencia, precisando finalmente que, en el caso concreto **NO** se acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, con lo demás que contiene expresamente.

DISPONER.- Que, producida la anotación de la presente Resolución en los Registros respectivos, y su notificación oportuna a los sujetos procesales, se remitan los autos al juzgado de origen, en el modo y forma correspondiente.- Ponencia de la señora Jueza Superior Titular, Ms (...)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados)</i></p>

			<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i></p>

				<p><i>sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es</i></p>

			<p>completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>

			<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4 Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5 Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
					X		[7 - 8]		Alta					

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 01408-2016-0-1601-JR-FC-04</p> <p>DEMANDANTE: (...)</p> <p>DEMANDADO: (...)</p> <p>MATERIA. DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</p> <p>JUEZ: (...)</p> <p>SECRETARIO: (...)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					

	<p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>Trujillo veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS; Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 17 al 21, (...) acude ante el órgano jurisdiccional con la finalidad <i>de interponer demanda</i> de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho acción que la dirige contra (...)Y el Ministerio Publico, asimismo solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas, (Precisa: Que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad, por lo tanto carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas. así mismo sostiene que los cónyuges pueden solventar sus alimentos, refiere que durante el matrimonio han adquirido los siguientes bienes. Inmueble ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso dpto.14, inscrito en la partida N° 03003365; y, el inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión N° 377-379, inscrito en la partida N° 03080142 4.</p> <p>Refiere la demandante que, con fecha 24 de abril de 1,987 con el demandado en mención, por ante la municipalidad de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; habiendo procreado a sus hijos (...)</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p align="center">X</p>						<p align="center">10</p>

<p>de 38 años y (...) de 30 años de edad.</p> <p>Expone finalmente que debido a la incompatibilidad de caracteres vive separada de (...) desde el año 2000, domiciliada la recurrente en la calle_Salaverry 348 tercer piso Dpto. 14 y el demandado (...) vive en la Avenida Daniel Alcides Carrión 379 de esta ciudad sin posibilidad de reconciliación, pues ya vive con otra persona de manera permanente y publica, aclarando que el domicilio conyugal estuvo ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone- conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Admitida a la instancia mediante resolución número 2 de folios 26 y 27 se confirió traslado por el plazo de ley a (...) Y al Ministerio Publico bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>Mediante escrito de folios 32 a 34 Se apersonó a la instancia la señora representante del Ministerio Público doctora. (...), quien absolvió el traslado de la demanda en los términos que expone.</p> <p>Mediante escrito de 43 al 46, se apersono a la instancia don (...) quien absolvió el traslado de la demanda, reconociendo que se encuentra separado de la accionante, conforme ella lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expone; es por ello que expone el absolvente que aceptaría inclusive se varié la demanda a una separación convencional.</p> <p>Mediante resolución N° 6 de folios 58 se declaró saneado e proceso</p> <p>Mediante resolución número siete de folios 66 y 67 se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: <i>i) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada; ii) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de sociedad de gananciales; iii) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de la obligación alimentaria entre cónyuges; y iv) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende si corresponde ordenar la indemnización respectiva</i></p> <p>Con fecha, tres de mayo del año en curso, se llevó a cabo <i>la audiencia de prueba</i>, s conforme al acta de folios 72 y 73, quedando los autos expedidos para ser resueltos previa petición de parte; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- <u>Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva</u></p> <p>El Derecho de la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo <i>que comprende una serie de derechos</i> entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La constitución en su Artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p>SEGUNDO.- <u>El Derecho A La Prueba Y Naturaliza Jurídica</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprevisible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>											

	<p>El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia pueda considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii). El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente</p> <p>TERCERO.- <u>Pretensión Postulada</u></p> <p>La acción interpuesta por doña (...), está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio entre el accionante en mención don (...), sustentada en la causal de separación de hecho de los conyuges: asimismo se ampare las pretensiones accesorias postuladas(precisa que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad, por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas; asimismo expone que durante el matrimonio no adquirieron bien alguno).</p> <p>CUARTO.- <u>Vínculo Matrimonial Y Existencia De Hijos</u></p> <p>Que, conforme se advierte del acta de matrimonio de folios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20

<p>03, se acredita que la demandante, doña (...), contrajo matrimonio civil con don (...), con fecha 24 de Abril de mil novecientos ochenta y siete, ante la municipalidad de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; habiendo procreado a sus hijos (...) Y (...), mayores de edad, conforme se verifica de las actas de nacimiento de folios 04 y 05</p> <p>QUINTO.- <u>Derecho De Contradicción</u></p> <p>El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>En el caso concreto, mediante escrito 43 al 46, se apersono a la instancia don (...), quien absolvió el traslado de la demanda reconociendo que se encuentra separado de la accionante, conforme ella lo expone; es por ello que expone el absolvente que aceptaría inclusive se varié la demanda a una de separación convencional</p> <p>SEXTO.- <u>Puntos Controvertidos</u></p> <p><i>Se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes:</i> <i>i) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada; ii) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de sociedad de gananciales; iii) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>entre conyuges; y, iv)Determinar si existe conyugue perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende si corresponde ordenar la indemnización respectiva.</i></p> <p><u>SEPTIMO.- Configuración De Separación De Hecho Como Causa De Divorcio</u></p> <p>La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: <i>i)Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii)Un elemento Subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; iii)Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub judice más de dos años ininterrumpidos al no existir hijos menores de edad.</i></p> <p><u>OCTAVO.- Cumplimiento De La Obligación Alimentaria- Requisito De Procedibilidad</u></p> <p>Que, asimismo, en relación al primer punto controvertido, y según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que tal requisito se cumple a cabalidad pues en el caso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concreto, <i>se advierte que no existe ningún tipo de requerimiento sea judicial o extrajudicial respecto de los alimentos entre cónyuges , máxime si la accionante alega que, cada uno de los cónyuges puede solventar sus necesidades alimentarias.</i></p> <p>Análisis De Los Hechos Expuestos Por Las Partes En Relación Con Los Puntos Controvertidos Y Valoración Probatoria</p> <p><u>NOVENO.- En Cuanto A La Separación De Hecho Como Como Causal De Divorcio</u></p> <p>Que, corresponde en este estado, analizar la separación alegada por la demandante. Para tal efecto señala la demandante que debido a la incompatibilidad de caracteres, <i>vive separada del demandado desde el año dos mil</i>, domiciliando la recurrente en la calle Salaverry 348 tercer piso dpto. 14 y el demandado vive en la Avda Daniel Alcides Carrion 379 de esta ciudad sin posibilidad de reconciliación, pues ya vive con otra persona de manera permanente y publica, aclarando que <i>el domicilio conyugal estuvo ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso.</i></p> <p>Que la separación alegada se encuentra corroborada , pues además que el demandado ha reconocido dicha separación al absolver el traslado de la demanda, no puede perderse de vista que, <i>el demandado durante la audiencia de pruebas al responder a la segunda pregunta formulada por la accionante, expuso que desde el inicio del matrimonio existió incompatibilidad, es por ello que corrobora, se retiro del hogar conyugal en el año dos mil</i>, pues debía cuidar un negocio de sastrería que tenía en la Avda. Daniel</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alcides Carrión de esta ciudad acreditándose con ello de manera evidente la separación alegada y mayor a los 2 años consecutivos correspondiendo amparar la demanda en tal extremo.</p> <p><u>DECIMO.- En Cuanto Al Fenecimiento De La Sociedad De Gananciales</u></p> <p>Al respecto debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318 inciso 3 del código civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, siendo el caso en concreto que conforme se aprecia de las partidas electrónicas N° 03003365 y 03080142, de folios 06 al 14, aparece registrado dos inmuebles a nombre de la sociedad conyugal conformada por demandante demandado: 1) Inmueble ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso 2) Inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión 377, los mismos que deben ser liquidados en una proporción del cincuenta por ciento para cada cónyuge, en ejecución de sentencia.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.- Que En Cuanto A La Pretensión Alimentaria Entre Cónyuges</u></p> <p>Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer correspondiendo en este estado disponer el cese de la obligación alimentaria, pues conforme lo expone la accionante, cada uno de los cónyuges puede solventar sus alimentos.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.- En Cuanto A Determinar Si En</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>El Caso Concreto, Existe Cónyuge Perjudicado</u></p> <p>Debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, <i>que no lograron consolidar una familia estable</i>, de modo que en los procesos de divorcio <u>por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado</u>, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS N° 606-2003, PUBLICADO EL DIA 01-12-2003)</p> <p>En este contexto que en el caso de autos, conforme se advierte del escrito postulatorio de demanda, la demandante expuso que, el demandado se retiró del hogar conyugal en el año dos mil, fecha desde la cual, cada uno, se desenvuelve de manera independiente, sin que exista la posibilidad de volver a vivir juntos nuevamente, además expone que sus hijos son mayores de edad.</p> <p>Que de lo expuesto se puede advertir que la accionante no ha alegado perjuicio alguno que amerite pronunciamiento jurisdiccional, es por ello que de conformidad con lo dispuesto por el tribunal constitucional, con motivo del Expediente 00782-2013-PA/TC-LIMA, CASO (...) (Resolución que aclara el Tercer Pleno Casatorio Civil) , el cónyuge que no muestre interés en expresar que existió perjuicio a su persona tras la separación de hecho no debería estar sujeto a la indemnización económica, consecuentemente, se advierte que en el caso concreto no existe cónyuge perjudicado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO TERCERO.- <u>Costas y costos del proceso</u></p> <p>Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida; que en el caso concreto, corresponde al demandado.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y, valorando los medio probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículo 12 y 53 del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, Incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña (...) contra don (...) Y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contrato entre los cónyuges mencionados el día 24 de Abril de mil novecientos ochenta y siete, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad. <p>En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES ; h, habiéndose acreditado, la existencia de dos bienes sociales: 1) Inmueble ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso; y 2) Inmueble</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciar más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expostiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no andar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión 377, los mismos que están inscritos en las Partidas Electrónicas Nos. 03003365 y 03080142, los mismos que deben ser liquidados en una proporción del cincuenta por ciento para cada cónyuge (50% para cada cónyuge), <i>en ejecución de sentencia</i>, precisando finalmente que, en el caso concreto NO se ha acreditado la existencia del cónyuge perjudicado; CON COSTAS Y COSTOS; asimismo en caso de no ser apelada la presente resolución, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea CURSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente ; y REMITASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de la Libertad.- <i>Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-</i></p>	<p>cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
EXPEDIENTE: 01408-2016-0-1601-JR-FC-04 DEMANDANTE: (...) MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE RACION DE HECHO DEMANDADOS: (...) Y MINISTERIO ICO SENTENCIA RESOLUCION NUMERO TRECE Trujillo, 12 de Diciembre del año dos mil diecisiete	pública el presente Expediente de Familia, estando expeditos los autos para resolver, en la vista de la causa programada; se absuelve la elevación en	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?; el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales; sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha													
			VISTOS; en audiencia pública el presente Expediente de Familia, estando expeditos los autos para resolver, en la vista de la causa programada; se absuelve la elevación en	X											

	Grado de la sentencia venida en consulta, bajo las motivaciones siguientes; y	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Es materia de Consulta la sentencia contenida en la Resolución número DIEZ, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios ochenta y nueve a noventa y cuatro, que FAILA:</p> <p>- Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por (...) contra (...) y el MINISTERIO PÚBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, contraído entre los cónyuges mencionados el día veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad</p> <p>- En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLAR FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; y habiéndose acreditado la existencia de los bienes sociales 1) Inmueble ubicado en la calle Salaverry</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las pruebas de la experiencia según la igual valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

	<p>348 tercer piso; y 2) Inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión 377, los mismos que están inscritos en las Partidas Electrónicas N° 03003365 y 030801142, los mismos que deben ser liquidados en una proporción del cincuenta por ciento para cada cónyuge (50% para cada cónyuge) en ejecución de sentencia precisando finalmente que, en el caso concreto NO se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, con lo demás que contiene expresamente.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO.- Esta sentencia ha sido elevada en Consulta a esta Superior Sala Civil, al no haber sido objeto de impugnación por alguna de las partes procesales, en su debida oportunidad, así como también en aplicación estricta de lo señalado en el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>TERCERO.- La Consulta no es un medio impugnatorio en sentido estricto, sino un mecanismo revisor de determinadas Resoluciones Judiciales, de uso restrictivo, de carácter obligatorio ante un mandato imperativo de la Ley, que se promueve únicamente de oficio y específicamente en aquellos casos en los que este de por medio el Orden Publico o las Buenas Costumbres, así como la propia eficacia del Sistema Jurídico. Por ello, al Aprobar o Desaprobar el contenido de las citadas Resoluciones, se está previniendo la comisión de irregularidades o vicios procesales insubsanables, de malas prácticas procesales, o de erróneas interpretaciones o aplicaciones de normas jurídicas.</p> <p>CUARTO.- Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la sentencia venida en consulta, es menester señalar que en todo proceso debe observarse los principios de la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva (que contribuyen garantías de la administración de justicia), plasmados en el inciso 3) del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					20

<p>artículo 139° de la Constitución Política del Estado, cuyas reglas y pautas se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; por lo que en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria; maxime si <i>estas</i> garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial <i>con</i> plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resultan idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad; pero siempre y cuando se hubiera procedido en el modo y forma que establece expresamente la Ley Procesal, puesto que para la validez de toda Resolución Judicial de trascendencia, debe requerirse que esta sea el reflejo debido del mérito de lo actuado y del Derecho, según lo exige la norma constitucional antes acotada.</p> <p>QUINTO.- Asimismo, la garantía de la motivación adecuada y razonada de las resoluciones judiciales se encuentra directamente relacionada con el Estado Social y Democrático de Derecho, siendo una exigencia ineludible consagrada en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política, por la que se exige la expresión de los fundamentos en que sustenta la resolución expedida como una garantía a favor del justiciable, tanto de las normas legales aplicables como de los razonamientos jurídicos interpretativos de las normas aplicadas, explicando por qué se indica que el concepto jurídico se ha concretado o no al caso <i>sub judice</i>, situación que pone en relieve los principios de imparcialidad y sujeción a la ley por parte del juzgador, y que por ende, exige el necesario respeto de las pautas, reglas y principios que ha establecido nuestro ordenamiento Nacional a efectos de que se expida una Resolución respetuosa de los parámetros formales y materiales congruente y que contenga una adecuada valoración de los elementos probatorios que hubieran sido</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ofrecidos por las partes procesales y recabados durante la actividad procesal, para así dilucidar en forma definitiva las peticiones que hubieran sido sustentadas por las partes, con mayor razón, si el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ha establecido que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEXTO.- De la misma forma, cabe resaltar que de conformidad con lo prescrito por el artículo 121°, tercer párrafo, del Código Procesal Civil, mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa y motivada sobre la cuestión controvertida; es decir , es el acto procesal mediante el cual el juzgador aplica el derecho al caso concreto, según los hechos alegados y probados por las partes; así ha quedado establecido en pacífica jurisprudencia , al señalarse que:“(...) la expedición de una sentencia es el resultado de una valoración lógica, conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso por las partes, conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las mismas(...)” (Casación N° 4942-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de septiembre del 2008, págs. 22680-22681) Por lo tanto de acuerdo al Código Procesal Civil, la resolución no fundamentada se encuentra sujeta a la sanción de nulidad por no respetar los principios de congruencia procesal y jerarquía de normas, siendo pues que el contenido normativo de una sentencia motivada, lo constituye la mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, por ello, las consideraciones deben contener la mención, sucesiva d los puntos sobre los que versa la resolución en orden</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, de los fundamentos de Derecho respectivos, con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el merito de lo actuado; así como la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos, de manera que si el juez deniega una petición por falta de un requisito o por una cita errónea de la norma aplicable (a su criterio) este debe indicar claramente el requisito faltante y la norma correspondiente (incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil); así como se debe respetar los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (numeral 6 del artículo 50 del citado Código adjetivo)</p> <p>SETIMO.- En el presente caso, de la revisión de los autos se aprecia lo siguiente</p> <p>9. Mediante escrito de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciséis, obrante de folios diecisiete a veintiuno, subsanado con escrito de folio veinticinco, (...) interpuso demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, (...) y el Ministerio Publico, solicitando la disolución del vínculo matrimonial contraído en la Municipalidad de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, celebrado el día veinticuatro de Abril del año mil novecientos ochenta y siete. Alega que respecto sobre la patria potestad sus hijos (...) Y (...), tiene 38 y 30 años respectivamente (edad al momento de la interposición de la demanda), siendo así ya tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de conformidad con el artículo 42 del Código Civil Respecto de los alimentos señala que es una persona que tiene trabajo y que cuenta con los medios económicos para sufragar todos sus</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gastos, por lo que no necesita pensión de alimentos, también precisa que su esposo, el ahora demandante, es comerciante y también tiene medios económicos, que le cubren sus propias necesidades, en resumen ambos tienen los medios económicos que pueden cubrir sus necesidades por cuanto ambos trabajan; que en lo que respecta a los alimentos de sus hijos, ambos son mayores de edad y cuentan con su trabajo que pueden y cubren sus necesidades.</p> <p>Respecto de los gananciales. Indica que durante su vida conyugal han adquirido los siguientes bienes inmuebles: Copia Literal de Dominio de la Partida N° 03003365, referente al inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348, 3er piso Dpto. 14, de la ciudad de Trujillo, Copia Literal de Dominio de la Partida 03080142, referente al inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión N° 379-377, de esta ciudad de Trujillo. El cual fenecerá a tenor del Inc.3 de Art.318 del Código Civil, al producirse el divorcio por la causal de Separación de Hecho. Asimismo, indica que la recurrente y el ahora demandado, contrajeron matrimonio civil, en los Registros Civiles, de la Municipalidad de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, ceremonia que se llevó a cabo el día veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete. Refiere que fruto de su relación matrimonial, procrearon a sus hijos: (...) que tiene 38 años de edad y a su hija (...) que tiene 30 años de edad (edad al momento de la interposición de la demanda. Por otro lado indica que debido a su incompatibilidad de caracteres, viven separados de hecho, pues ella vive en el Jr. Salaverry 348, 3er piso Dpto., 14 de esta ciudad</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Trujillo y su esposo se fue a vivir en la Avda. Daniel Alcides Carrión N° 379 de esta ciudad, que sin ninguna posibilidad de reconciliación, por cuanto ya vive con tercera persona femenina en forma permanente y publica. Alega que su hogar conyugal lo constituyeron en la calle Salaverry N° 348, 3er piso, Dpto. 14 de esta ciudad de Trujillo, y el último fue el mismo. Finalmente, refiere que se dan los presupuestos de la causal invocada pues viven separados en domicilios diferentes, desde el año 2000</p> <p>10. Por Resolución numero DOS, de fecha veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis, obrante de folio veintiséis a veintisiete, se resuelve ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, interpuesta por doña (...); TRAMITASE en la vía del de Conocimiento, TENGASE por ofrecidos los medios probatorios que presenta; TRASLADO de la demanda al demandado (...) y contra el representante del MINISTERIO PUBLICO, por el plazo de treinta días hábiles.</p> <p>11. Con escrito de folios treinta y dos a treinta y cuatro, (...), FISCAL ADJUNTA DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE TRUJILLO, absuelve traslado contestando la demanda, en los términos que expone.</p> <p>12. Por Resolución número TRES, de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, obrante de folio treinta y cinco, se resuelve declarar TENER POR ABSUELTA la demanda por la representante del MINISTERIO PUBLICO Doctora (...), en los términos que aparecen por</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalado en el domicilio procesal donde se harán llegar todas las notificaciones.</p> <p>13. Con escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y seis, (...), absuelve el traslado contestando la demanda, en los términos que expone: <u>Respecto sobre la patria potestad</u>, indica que es cierto lo manifestado por la demandante, que fruto del vínculo matrimonial han procreado a sus hijos de nombre (...) y (...), los cuales tienen 38 y 30 años de edad respectivamente. <u>Respecto de los alimentos</u>. Señala que es cierto lo manifestado por la demandante, siendo que la recurrente cuenta con medios económicos suficientes para solventar sus gastos, por lo que no necesita pensión alimenticia alguna; asimismo, indica que él también cuenta con ingresos propios por lo que hace renuncia expresa los alimentos que se deben los cónyuges. <u>Respecto de los gananciales</u>., refiere es cierto lo manifestado por la demandante, en el sentido que durante su vida conyugal hayan adquirido los bienes señalados anteriormente. Finalmente, señala que está dispuesto a aceptar que la presente demanda se cambie a una separación de mutuo acuerdo, al no existir oposición del suscrito para el divorcio, y al tener un acuerdo previo con la demandante por la liquidación de los bienes conyugales, en tal sentido está a la espera de los documentos pertinentes que presente la demandante.</p> <p>14. Por Resolución CUATRO, de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, obrante de folios cuarenta y siete, se resuelve declarar TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR EL</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CODEMANDADO (...), en los términos que se expresa.</p> <p>15. Mediante Resolución número SIETE, de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, obrante de folios sesenta y seis a sesenta y siete, se fijaron como <i>puntos controvertidos</i> 2.1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandado 2.2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales ; 2.3) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de la obligación alimentaria entre cónyuges; 2.4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende si corresponde ordenar la indemnización respectiva. Asimismo, admitieron los medios probatorios ofrecidos, los mismos que fueran actuados en la Audiencia de pruebas, cuya Acta se glosa de folios setenta y dos a setenta y tres.</p> <p>16. Mediante sentencia contenida en la Resolución número DIEZ de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios ochenta y nueve a noventa y cuatro, se ha declarado FUNDADA la demanda, interpuesta por (...) contra (...), sobre Divorcio por la causal de separación de Hecho.</p> <p>OCTAVO.- En este orden de ideas, del estudio de la sentencia materia de consulta y de las piezas procesales que conforman el presente expediente, se advierte que el A-quo ha expedido una Resolución final debidamente motivada y razonada, derivada de una adecuada apreciación y valoración de los argumentos expuestos en autos y de los distintos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elementos probatorios incorporados al proceso, al haber aplicado correctamente las normas sustantivas y procesales que han determinado amparar la demanda incoada por el accionante sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, pretensión planteada en el escrito postulatorio de su propio obrante de folios diecisiete a veintiuno, pues ha valorado y dilucidado debidamente los puntos controvertidos fijados mediante Resolución número SIETE, de fecha dos de Febrero del año dos mil diecisiete, al haber advertido correctamente la existencia de un estado de separación de Hecho entre los cónyuges, como causal constitutiva del Divorcio Absoluto, regulada por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil vigente, incorporado por la Ley N° 27495, que <i>consiste en la interrupción de la vida en común</i> de los esposos, producida por la manifestación de voluntad de uno de ellos, o de ambos, y que abarca un periodo interrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o de cuatro años si tuviese hijos menores de edad.</p> <p>NOVENO.- En efecto, respecto de la pretensión sobre Separación de Hecho, de autos se ha corroborado plenamente el distanciamiento existente entre los cónyuges por un periodo mucho mayor al exigido por la norma sustantiva, conforme lo concluye el Aquo en la sentencia materia de consulta. Siendo en esta situación de distanciamiento conyugal que ambos cónyuges han tenido que vivir y velar individualmente por su propia integridad y bienestar personal, sin la colaboración, cuidado y apoyo mutuo del otro cónyuge, como así se comprometieron en forma libre y voluntaria al momento de contraer matrimonio Civil ante la Municipalidad de Víctor Larco Herrera , Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad según se evidencia del examen del Acta de Matrimonio obrante en copia certificada a folios tres.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sin que, por lo demás, se aprecie actualmente la existencia de posibilidades tangibles de reconciliación entre los cónyuges conforme se verifica del propio hecho de la interposición de la demanda postulatoria por parte del cónyuge demandante; máxime , sin ninguna de las partes ha impugnado la sentencia venida en consulta, a pesar de haber sido debidamente notificados conforme se puede ver de la constancias de notificación que obra de folios noventa y cinco a noventa y siete, mostrando con ello su conformidad con lo resuelto por el A-quo en la sentencia venida en consulta. De lo que se colige que se han presentado en forma concurrente los presupuestos materiales de la referida Causal de Divorcio absoluto incoada con la demanda.</p> <p>DECIMO.- Respecto al Régimen de La Sociedad de Gananciales, el A-quo ha considerado correctamente declarar su Fenecimiento, de conformidad con lo previsto por el numeral3) del artículo 3189° del Código Civil. Asimismo, con respecto a la Obligación alimentaria entre cónyuges, se ha señalado correctamente que se ha cumplido con este requisito pues ha quedado establecido la ausencia de suma de dinero pendiente de pago por concepto de pensión alimenticia u otra obligación acordada a a cargo del accionante.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Finalmente, del estudio de autos se aprecia que no se ha probado en forma alguna la existencia de cónyuge perjudicado como consecuencia de la Separación de Hecho, por lo que el A-quo ha determinado que no cabe indemnización alguna y por ende no es factible brindar efectividad plena al mandato imperativo señalado en el artículo 345° -A del Código Civil, el cual establece que: “El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder” (lo resaltado es agregado). Mucho menos cuando se advierte que ninguna de las partes han impugnado dicho extremo resolutivo, en el modo y forma de la Ley, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que resulta evidente su plena conformidad con lo decidido por el A-quo en la Sentencia materia de consulta.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Por los fundamentos antes glosados, se determina que la decisión emitida se encuentra arreglada a Derecho, al haberse cautelado las reglas y postulados de las garantías de la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, así como de la Motivación Adecuada y Razonada, que se constituyen a su vez en principios jurisdiccionales y derechos procesales a favor de todos los justiciables, conforme así lo disponen los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política; siendo esto así la Sentencia materia de consulta deberá.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>APROBARSE</p> <p>Por todas estas consideraciones</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>1.- APROBAR la Sentencia contenida en la Resolución número DEZ, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios ochenta y nueve a noventa y cuatro, que FALLA</p> <p>- Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta (...) contra (...) y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, contratado entre los cónyuges mencionados el día veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete, por ante la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o las fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expostiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras; ni vietas léxicas, figurativos y otros). Se asegura de no omitir, que el perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>Libertad.</p> <p>- En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARA FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; Y , habiéndose acreditado, la existencia de los bienes sociales: 1) Inmueble ubicado en la calle Salaverry 348, tercer piso; y 2) Inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión 377, los mismos que están inscritos en las Partidas Electrónicas N° 03003365 y 03080142, los mismos que deben ser liquidados en una proporción del cincuenta por ciento para cada cónyuge (50% para cada cónyuge) en ejecución de sentencia, precisando finalmente que, en el caso concreto NO se acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, con lo demás que contiene expresamente.</p> <p>DISPONER. - Que, producida la anotación de la presente Resolución en los Registros respectivos, y su notificación oportuna a los sujetos procesales, se remitan los autos al juzgado de origen, en el modo y forma correspondiente. - Ponencia de la señora Jueza Superior Titular, Ms (...)</p>	<p><i>ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

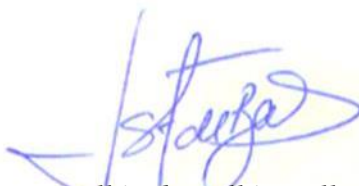
Fuente: Expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -**

TRUJILLO. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo – junio - 2020.



Tesista: Soto Mogollón de Ballón, Lilliana del Carmen
Código de estudiante: 1606141030
DNI N° 18190165

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)															
8	Recolección de datos							X								
9	Presentación de resultados								X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X						
11	Redacción del informe preliminar										X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	
16	Redacción de artículo científico															X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			